

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, para analizar el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Productive Business Solutions El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse PBS El Salvador, S.A. de C.V., por medio de su Apoderado General y Judicial licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, en contra del Punto Decimotercero del Acta número dos mil ochocientos cincuenta y nueve, en Sesión de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-09/2017, “Suministro e instalación de equipos de inspección por Rayos X para pallets, equipaje de mano, facturado y pórticos detectores de metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$1,533,580.84 sin incluir IVA y para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====  
**SEGUNDO:**

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio “Torre Roble”, sobre el Bulevar de Los Héroes, Centro Comercial “Metrocentro”, ingeniero Juan Francisco Palomo, Jefe del Departamento de Licitaciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciado Jorge Alberto Gómez Samayoa, Jefe de Aeródromo de Ilopango; y, licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, Gerente Legal, todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según el Punto Cuarto del Acta número dos mil ochocientos sesenta y dos, en Sesión de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, con el objeto de analizar el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Productive Business Solutions El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse PBS El Salvador, S.A. de C.V., por medio de su Apoderado General y Judicial licenciado Ernesto Orlando Guevara Alvarenga, en contra del acto administrativo emitido por la Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Decimotercero del Acta número dos mil ochocientos cincuenta y nueve, en Sesión de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-09/2017, “Suministro e instalación de equipos de inspección por Rayos X para pallets, equipaje de mano, facturado y pórticos detectores de metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$1,533,580.84 sin incluir IVA y para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, agregada al expediente de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2017, “Suministro e instalación de equipos de inspección por Rayos X para pallets, equipaje de mano, facturado y pórticos detectores de metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, concurren el día y la hora señalados en las Bases de Licitación respectivas las siguientes personas jurídicas: **a)** MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V.; y **b)** PBS El Salvador, S.A. de C.V.

- II.** Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de la CEPA, mediante el Punto Decimotercero del Acta numero dos mil ochocientos cincuenta y nueve, de Sesión de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, adjudicó la referida Licitación a la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. por un monto de US \$1,533,580.84 sin incluir IVA y para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- III.** Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Pública en referencia por la Jefatura de la UACI de la CEPA, a todos los ofertantes el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, dándose la oportunidad para que se hicieran uso del derecho de recurrir en revisión, según correspondiera, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), así como al literal (a) del numeral 6 del artículo 9.15 del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (TLC), o DR-CAFTA por sus siglas en inglés.
- IV.** Que, el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V. interpuso Recurso de Revisión en contra del acto administrativo por medio del cual se adjudicó la licitación antes relacionada.

La sociedad recurrente básicamente expresó lo siguiente:

**“... A.- RAZONES DE HECHO**

*En las Bases de Licitación específicamente en la SECCIÓN I referente a INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES número 3 CONSULTAS SOBRE LAS BASES DE LICITACION, fue permitido a los posibles oferentes realizar consultas sobre las Bases de Licitación, cuya finalidad es precisamente que se aclaren las dudas sobre las mismas, o los posibles oferentes hagan observaciones a las mismas estás con la finalidad que se realicen aclaraciones, se emitan adendas o enmiendas a las Bases de Licitación.*

*Es el caso que haciendo uso de esa facultad otorgada en las Bases de Licitación, se realizaron **TREINTA Y SIETE (37)** preguntas por parte de los posibles oferentes, lo cual puede considerarse normal en un proceso de Licitación, pero lo **QUE NO ES NORMAL** en estas consultas es que **VEINTICUATRO (24)** preguntas 65% (7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35) fueron solicitudes para que se modificaran las especificaciones, pues las establecidas por CEPA están orientadas a una marca en particular (Smith Detection) especificando además los modelos de los equipos, incluso se adjuntaron catálogos para demostrar tal circunstancia, lo cual fue **IGNORADO en las Bases de Licitación Abierta**” a pesar de que en la evacuación de las solicitudes se menciona que **“Existen diversidad de marcas que cumplen con lo requerido, por lo que se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación Abierta”***

*Resulta señores miembros de la Junta Directiva de CEPA que los equipos ofertados por el Adjudicatario son Smith Detection, lo que abona aún más que el presente proceso*

*definitivamente estaba orientado a dicha marca, tal y como lo hicieron ver los posible oferentes en las VEINTICUATRO preguntas u observaciones que se hicieron durante el proceso y que CEPA como ya se dijo lo ignora completamente a sabiendas de que se estaba actuando incorrectamente y antiéticamente.*

*Tal circunstancia es decir que las Especificaciones Técnicas estaban orientadas a una Marca, catalogo específico, transgredía el artículo 44 Letra f) LACAP que establece al referirse a las especificaciones lo siguiente: “La cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de las obras, bienes o servicios, sin hacer referencia en su caso a marcas de fábrica, número de catálogos o tipos de equipo de un determinado fabricante”, al mismo tiempo que vulneran el artículo 9.7 numeral 3 de la DR CAFTA que literalmente dice: “3. Una entidad contratante no establecerá especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a determinadas marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos, ni orígenes específicos o productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa o comprensible de describir los requisitos de la contratación y siempre que, en tales casos, se incluyan en los documentos de contratación expresiones como “o equivalente”.”*

*Si bien es cierto no establecía marcas no catálogos, tal y como lo mencione anteriormente se demostró plenamente que así era puesto que se adjuntaron catálogos en los que las especificaciones de CEPA coincidían con la marca Smith Detection casi al 100%, lo cual fue advertido a CEPA ignorándolo completamente haciendo caso omiso y manteniendo sin ninguna malicia tales especificaciones.*

*Lo anterior además violenta los Principios Básicos, establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (RELACAP) establecidos en el artículo 3 del precitado Reglamento como lo son: **Principio Libre Competencia**, que se refiere específicamente a propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes, (en este caso solo 2) no obstante haber descargado las Bases de Licitación 21 posibles oferentes, **Principio de Ética Pública, Principio de Transparencia y el principio de Imparcialidad.***

*No obstante denotar todas las falencias e irregularidades descritas, mi representada decidió participar en el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-09/2017, y presento oferta el día indicado por un monto de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CERO NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,337,114.09)** sobre lo cual más adelante me pronunciare.*

#### **CONSIDERACIONES DE HECHO SOBRE EL PROCESO DE EVALUACION DE OFERTAS.**

*En la Evaluación Capacidad Legal y Capacidad Financiera mi representada fue declarada Elegible para ser evaluada en la Evaluación Técnica, y es en esa Evaluación específicamente en los **DOCUMENTOS DE REFERENCIA**, en donde arbitrariamente la Comisión de Evaluación de Ofertas rechaza **CUATRO de los Cinco** documentos de referencia presentados por la sociedad que represento.*

*Haré referencia primeramente a la referencia extendida por CAMOSA, S.A. en las observaciones de rechazo de la notificación realizada se establece: **Se requirió en subsanación. Carta No Válida. En nota 30 de mayo de 2017 el oferente aclara que el suministro e instalación fue brindado por PBS Honduras y no por PBS El Salvador.***

*Sobre tal circunstancia es importante aclarar que mi representada forma parte de un Holding, de empresas que tiene representación en la región centroamericana y el caribe, para entender de una mejor manera que significa formar parte de un Holding es importante definir que es un holding lo cual se detalla a continuación: **Un Holding es:** Conjunto de empresas que forman un grupo organizado en torno a una sociedad. Esta sociedad controla a las respectivas empresas mediante la posesión de la totalidad de sus **participaciones accionarias o una parte mayoritaria de ellas.***

*Acorde con lo Anterior el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres, edición actualizada por el Doctor Guillermo Cabanellas de las Cuevas (legal science Dictionary) Editorial Heliasta, lo conceptualiza como: **En significados jurídicos generales expresa posesión, pertenencia, tenencia. No obstante su aplicación principal es en el campo de las grandes empresas por cuanto entraña su supersociedad o “trust” cuyos negocios pasan a ser administrador por el holding, o al menos a ser fiscalizada por él.***

*Efectivamente en el caso de **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, pertenece a un **HOLDING** de sociedades, en razón de ello anteponen el **PBS** según el país en que operen o ejerzan actividades, en este caso en particular **PBS CENTRAL AMERICA, S.A. antes GRUPO DIFOTO, S.A.**, es la matriz de este Holding, y es por ello que en el caso de la sociedad **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, es la matriz de este Holding, y es por ello que en el caso de la sociedad **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, la participación accionaria en su mayoría (**99.99%**) es de **PBS, CENTRAL AMERICA, S.A. antes GRUPO DIFOTO, S.A.** tal y como consta en el expediente de la licitación específicamente en lo relativo a Capacidad Legal, al presentar la sociedad que represento la Nómina de Accionistas, en la que claramente se detalla que **PBS CENTRAL AMERICA, S.A. antes GRUPO DIFOTO, S.A.** posee la mayor participación accionaria tal y como ya se mencionó anteriormente...*

*... Por lo tanto con tal circunstancia es decir que **PBS CENTRAL AMERICA, S.A. antes GRUPO DIFOTO, S.A.** le pertenezcan la mayoría de acciones **SE ACREDITA** que **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** es parte dicha sociedad y de un grupo o Holding de sociedades, por tanto la referencia a la que he hecho mención y que fue rechazada, debe de tomarse como válida. Para comprobar este extremo adjunto al presente escrito declaración jurada estableciendo el detalle de la organización.*

*Haré mención a la referencia extendida por **DUTY FREE DFA AMERICAS** en las observaciones de rechazo de la notificación realizada se establece: **Se requirió en dos ocasiones. Carta No Válida. No presenta el documento original de la copia requerida ya que está dirigida a otra institución y se refiere a otro proceso. Además en nota de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete el ofertante aclara que el equipo fue vendido por PBS República Dominicana.***

*Para este documento se presentó subsanación en la fecha requerida, aclarando que el cliente envió por error involuntario con referencia a otro proceso, sin embargo, hace constar que tenemos la experiencia y que fue emitida por PBS República Dominicana, perteneciente al grupo de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS***

*Con lo detallado anteriormente mi representada considera que los dos documentos a que se ha hecho referencia deben de ser considerados como **VALIDOS** por parte de mi representada superando así lo relativo al **CUMPLIMIENTO DE CARTAS DE EXPERIENCIA DEL***

*FABRICANTE. Aunado a esto, nuestra experiencia queda acreditada debido a que las sociedades clientes, utilizan los productos contratados en los aeropuertos de las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Roatán, todas de Honduras y Punta Cana en República Dominicana...*

*... Por otro lado, es importante mencionar que en la evaluación técnica a la sociedad adjudicada tiene deficiencias al haber dado por cumplidos ítems que a todas luces no cumple...*

**RAZONAMIENTO SOBRE MONTO OFERTADO POR SOCIEDAD PBS, EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

*La oferta de mi representada representa un ahorro de aproximadamente **Dieciocho por Ciento (18%)** en relación al presupuesto oficial de CEPA para el presente proceso de Licitación, y considerando que en las Bases de Licitación específicamente en la **SECCION III DE LA ADJUDICACIÓN** en el subnumeral **1.1** se establece que: “**el presente proceso se ADJUDICARÁ a la oferta que haya cumplido los requisitos legales, financieros y Técnicos y que económicamente sea la más conveniente para los intereses de la CEPA**”, sin lugar a dudas y con toda la argumentación acá detallada se ha demostrado que mi representada cumple los requisitos legales, financieros y técnicos, la oferta más conveniente a los bien entendidos intereses de CEPA es de mi representada como ya se dijo un ahorro del **Dieciocho por Ciento (18%)** en relación al presupuesto oficial destinado al presente proceso de licitación, considerando que la oferta de la sociedad a la que arbitrariamente se le ha adjudicado únicamente representa un ahorro del **SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE POR CIENTO (6.37%)**.*

*Aunado a lo anterior, debemos advertir que en concordancia a lo descrito en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta tiene dentro de sus atribuciones conferidas por la misma ley, la de examinar y evaluar los resultados alcanzados, la legalidad, **eficiencia**, efectividad y **economía** de la gestión pública, así como declarar la responsabilidad administrativa o patrimonial, todo en virtud del artículo 5 numerales 3, 11 y 12; por lo que considero que si se ha inobservado, por una parte el cumplimiento de las bases de licitación y por otra, el ahorro significativo al que se accediere al adjudicar a mi representada, esa entidad queda expuesta a que se le inicie un juicio de cuentas por reparos en el presente proceso licitatorio.*

**ELEMENTOS A TOMAR EN CUENTA EN LA SUPUESTA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES.**

*En primer lugar, debemos acotar que el presente proceso de licitación, no ha existido una evaluación de capacidad financiera como tal, limitándose a requerir cumplimientos formales de presentación en el registro de comercio (CNR) y no se consideró la evaluación de razones financiera que son los parámetros que determinan la capacidad financiera de una sociedad para afrontar negocios de la envergadura que se requiere para los efectos de esta licitación.*

*En la revisión del expediente oficial del presente proceso podemos notar que la sociedad adjudicada no cumple con los niveles mínimos requeridos para poder administrar un contrato de licitación de esta naturaleza –**UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,533,580.84)**-, sin **Incluir IVA**. y para muestra de ello hemos puntualizado detalles importantes de la situación financiera de la empresa:*

1. *EL capital social de la compañía al 2015 es de \$2,000.00;*
2. *Total patrimonio del 2015 \$ 123,514.23;*
3. *La venta del 2015 asciende a un monto total de \$ 1,070,872.63;*
4. *Utilidad después de impuestos 2015 \$ 121,114.28;*
5. *El total del activo de la compañía es de \$ 822,255.74;*
6. *El efectivo(caja y banco ) al 2015 asciende a \$ 25,346.2;*
7. *Las utilidades retenidas en 2014 por un monto de \$ 130,819.71 fueron distribuidas en 2015;*
8. *Ventas del 2014 fue de \$ 806,114.92;*
9. *Utilidad después de impuestos 2014 \$ 130,819.71;*

*Con lo anterior, dejamos en evidencia que en primer lugar el parámetro utilizado por la comisión evaluadora para evaluar la capacidad financiera de la empresa no es en realidad una evaluación, sino que una simple verificación de presentación de la documentación requerida, al grado de dar por cumplida la etapa, consideramos que la adjudicación a la sociedad MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., conlleva muchos riesgos pues el monto del negocio adjudicado excede la capacidad del flujo de efectivo que la sociedad puede soportar, elemento básico para cumplir mínimamente en una negociación de este tamaño.*

*En ese orden, y al no realizar una adecuada evaluación financiera vulnera el **Artículo 9.8 DR-CAFTA**, en referencia a los **Requisitos y Condiciones para la Participación en las Contrataciones**, la cual en el numeral dos, literalmente define lo siguiente: 2. Cada entidad contratante deberá: (a) limitar toda condición para participar en la contratación, a aquellas que sean esenciales para garantizar que el proveedor posee la capacidad legal, técnica y **financiera** para cumplir con los requisitos y las especificaciones técnicas de la contratación; ...y 4. Ninguna entidad contratante establecerá como condición para participar en una contratación que un proveedor haya sido adjudicatario previamente de uno o más contratos por parte de una entidad contratante, o que el proveedor tenga experiencia de trabajo previa en el territorio de la Parte. Una entidad contratante **evaluará la capacidad financiera** y técnica de un proveedor de acuerdo con la actividad comercial del proveedor fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante, así como su actividad, si la tuviera, en el territorio de la Parte de la entidad contratante. Al momento de no tomar en cuenta o no haber dado cumplimiento a la normativa anteriormente referenciada, pone en evidencia que el actual proceso de licitación ha tenido negligencias que han puesto en desventaja a mi representada, y no pone en la posición de tener una sociedad adjudicada sin una capacidad financiera mínima para el normal desempeño del contrato.*

#### **B.- RAZONES DE DERECHO, FUNDAMENTOS LEGALES.**

*Los fundamentos y argumentos legales que me amparan para impugnar el Acto Administrativo pronunciado por esa Junta Directiva, es decir el punto séptimo contenido en el Acta 2859 tomado en sesión de fecha 20 de junio de 2017, por medio de la cual se adjudica la **LICITACIÓN ABIERTA denominada CEPA LA-09/201** referente a “ **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE INSPECCION DE RAYOS X PARA PALLETS, EQUIPAJE DE MANO, FACTURADO Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ** a la sociedad **MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** por un monto de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y***

**CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 1,533,580.84)** sin incluir IVA son el Art. 18 de la Constitución de la República (Derecho de Petición), en relación con los Art. 76,77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y los Arts. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y las Bases de Licitación.

Como alegato adicional debemos acotar que se vulnera el principio de seguridad jurídica; para conceptualizarlo, citaremos una vez más al maestro Guillermo Cabanellas, quien en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual tomo VII dice: “Seguridad Jurídica. La estabilidad de las instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz, ante desconocimientos o trasgresiones, por la acción restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce al Estado de Derecho”. En otras palabras, al momento, de emitir el acto administrativo de adjudicación, con inobservancia a los principios que regulan la contratación administrativa, se vulneran derechos de terceros, en este caso de mi mandante, y no existe certeza de justicia, muy por el contrario quedan dudas de su aplicación parcializada; como administrador debemos sentir la certeza jurídica de que nuestros derechos no son vulnerables a ser violentados por las instituciones del Estado, ni mucho menos menoscabados en procesos de contratación administrativa, el cual está reglado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este orden, es importante hacer referencia a lo que indica el Jurista Jinesta Lobo en cuanto a la arbitrariedad de los actos administrativos: <sup>1</sup>(...) “IV.- PRINCIPIO DE INTERDICCION DE LA ARBITRARIEDAD, RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La regulación de los elementos constitutivos de carácter sustancial objetivos (motivo, contenido y fin) o subjetivos (competencia, legitimación e investidura) y formales (procedimiento y motivación) del acto administrativo, tienen por objeto racionalizar la función o conducta administrativa y, sobre todo, dotarla de **lógicidad o razonabilidad**, evitando que las administraciones públicas sorprendan a los administrador con actos contradictorios, absurdos, desproporcionados o irracionales.

Un aspecto de primer orden en todo acto administrativo es la proporcionalidad en sentido estricto entre los medios empleados por la administración pública respectiva y los fines que se pretenden lograr con éste, así como la idoneidad o necesidad de su contenido y, desde luego, cuando resulta aflictivo o de gravamen, la ponderación de su intervención o impacto mínimo.

Precisamente por lo anterior, ha surgido en el Derecho Constitucional contemporáneo, como uno de los principios rectores de la función administrativa el de la interdicción de la arbitrariedad, de acuerdo con el cual la conducta administrativa debe ser suficientemente coherente y razonablemente sustentada en el bloque de legalidad, de modo que se baste y explique por sí misma.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. No sobra, por lo demás, advertir, que la arbitrariedad no debe ser confundida con la discrecionalidad administrativa, esto es, con la posibilidad que tiene todo ente u órgano público de escoger entre varias opciones o soluciones (contenido), todas igualmente justas, ante el planteamiento de una necesidad determinada (motivo) y el uso de conceptos jurídicos indeterminados para atender un problema (motivo) los cuales suponen un margen de apreciación positiva y negativa y un halo de incertidumbre, pero que, en último término, admiten una única solución justa.” Es por ello, que al

*momento, de la emisión del acto se incumple con el principio de transparencia, imparcialidad, aunado a una verdadera extralimitación de las funciones en la emisión de los actos administrativos. A consecuencia, lo más viable conforme a derecho es revocar en todas sus partes la resolución de adjudicación, por haber sido emitida contraria a derecho y adjudicar a mi representada.*

*Consecuentemente con lo antes expuesto, a usted respetuosamente **PIDO:***

*... 3. Revoque en todas y cada una de sus partes la Adjudicación de la **LICITACIÓN ABIERTA** denominada **CEPA LA-09/2017** referente a **“SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE INSPECCION DE RAYOS X PARA PALLETS, EQUIPAJE DE MANO, FACTIRADO Y PORTICOS DETECTORES DE METALES PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ”**...*

*... 4. Se Adjudique a mi representada la **LICITACIÓN ABIERTA** denominada **CEPA LA-09/2017**... por cumplir la oferta de mi representada con todos los requisitos legales, financieros, técnicos y económicos exigidos en la precitada Base de Licitación.”*

**V.** Que, mediante el Punto Tercero, del Acta número dos mil ochocientos sesenta y dos, de Sesión de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, la Junta Directiva de la CEPA admitió el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V., mandando a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación a la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V.

**VI.** Que, mediante el Punto Cuarto, del Acta número dos mil ochocientos sesenta y dos, de Sesión de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, la Junta Directiva de la CEPA nombró a las suscritas como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a lo establecido en el Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a efecto que se emita la recomendación correspondiente.

**VII.** Que el día siete de julio del presente año, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, notificó a la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. su derecho de respuesta en el presente proceso.

**VIII.** Que el día diez de julio de dos mil diecisiete, la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. presentó escrito por medio del cual básicamente expresa lo siguiente:

*“... Inicio mi alegato aclarando que la totalidad de los argumentos esgrimidos por el recurrente, carecen de suficiencia, razonabilidad jurídica y concreción suficientes como para considerarse verdaderas alegaciones de hecho y de derecho para una alzada, y de esto se debita que mi mandante considere que el acto de la adjudicación a su favor, a la luz de estas alegaciones sea totalmente legal.*

*A fin de concretizar esta posición voy a proceder a analizar cada argumento de impugnación a fin de desvirtuarlo como argumento de revocatoria.*



*1.a Supuesta ilegalidad en la adjudicación. Esta aseveración pretende sustentarse en dos argumentos: Que mi mandante no poseía la capacidad económica o financiera para ser adjudicada;*

*En el apartado denominado “ELEMENTOS A TOMAR EN CUENTA EN LA SUPUESTA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES”, el recurrente expresa que a su juicio esta comisión no ha realizado una adecuada valoración financiera de los concursantes, todo en perjuicio de lo regulado en el Art. 9.8 DR CAFTA. En suma se plantea que no ha existido un ejercicio de análisis de acidez financiera sino una mera exposición de información financiera.*

*Sobre este argumento vale advertir que a toda luz, la recurrente plantea su inconformidad en el fondo con el contenido de los términos de referencia, y con las expresiones que fueron dejadas en el mismo al constituirse como parámetro de la contratación, por lo que todas las expresiones vertidas al respecto carecen de sentido jurídico, ya que el acto de aprobación de las mismas por la administración goza de la presunción de legitimidad y están basadas en un acto firme y definitivo y por ello incontrovertible.*

*En tal orden es contradictorio que por un lado el recurrente pretenda que se respete el principio de seguridad jurídica – derivado de la sujeción estricta a los contenidos de las bases – y que por otro lado pretenda que se desobedezcan los parámetros de evaluación del criterio financiero, máxime, a partir de la aplicación pura y dura de los mismos, resulta que mi mandante cumplió con la entrega de la información que se definió por anticipado que la acreditaba. Así violentaría el principio de certeza jurídica, que se sucumba a la idea de tergiversar, interpretar o extender los criterios inicialmente establecidos como condición de igualdad del concurso.*

*En este orden ratifico que la evaluación de este punto en particular está sujeta a las condiciones legales aplicables y por ello que el argumento de impugnación es claramente improcedente y **constituye más una controversia extemporánea que el recurrente desea plantear respecto a los términos de referencia.***

*1.b Supuesta ilegalidad en la adjudicación. Esta aseveración pretende sustentarse en dos argumentos: Que la oferta no cumplía técnicamente con tres especificaciones*

*Concretamente en el acápite denominado “INCUMPLIMIENTOS MC MILLAN COMUNICACIONES EL SALVADOR”, el recurrente ha pretendido establecer que la adjudicación es ilegal ya que la oferta presentada por mi mandante carecía de los requisitos para considerarse elegible, ya que en suma se incumplieron al menos 3 requisitos documentales que estaban especificados en los términos de referencia.*

*En términos generales es importante destacar como centro de esta alegación, que el recurrente pretende justificar su alegación en referencia a los ítems 3 y 16 respecto de los cuales arguye que existen deficiencias en los contenidos de la información complementaria “brochures”.*

*Sobre este punto debe hacerse primero relación al hecho que dentro del proceso de evaluación, la administración aplicó la opción de prevenir a los participantes dentro del concurso, para efecto de asegurarse que los documentos que se exhibieran cumplieran con las exigencias que posibilitaran*

*su posterior evaluación. Claro esta que esta posibilidad es decir esta advertencia tenga límites y aclaro que dentro de estos límites mi mandante completó y aclaró en su calo la información presentada, para efecto de hacer comprender cómo los documentos exhibidos, si permitían cumplir con las condiciones exigidas en los términos.*

*Según y cómo se debita entonces, consta en el acto de la evaluación de las ofertas por la comisión correspondiente, que esta entidad y a su vez el titular al adjudicar, verificaron con toda claridad que la documentación exhibida muy a diferencia de la exhibida por el recurrente, si cumplió con las condiciones correspondientes. En su momento dejamos claro que todos los aspectos esgrimidos por el recurrente fueron en su momento explicados y superados por mi mandante, de tal modo que **la decisión de cumplimiento sobre los mismos no es una omisión como pretende establecerse sino más bien un acto consciente de verificación de parte de la comisión evaluadora de ofertas.***

*En concreto, si nos remitimos al acto de la adjudicación advertimos que en la matriz de cumplimiento de las condiciones técnicas, la comisión evaluadora tuvo por superados los elementos ahora reparados, de tal modo que quedó oportunamente satisfecho el interés administrativo por medio de la entrega de explicaciones o elementos complementarios a los requeridos.*

*En este sentido como inicié, mi mandante **se pliega a la actividad constataadora desplegada por la administración y a su resultado patente en la matriz de cumplimiento del proceso de evaluación, que en suma, es la base de adjudicación y la cual es legal, motivo por lo que este argumento también debe ser desatendido.***

*2. Supuesta ilegalidad en la valoración de ciertos elementos de la oferta presentada por el recurrente*

*El recurrente pretende establecer que diferentes elementos documentales reparados por parte de la comisión evaluadora y que según la posición de dicho ente no fueron adecuadamente presentados, no obstante las prevenciones del caso, si cumplan los requisitos para acreditar determinadas circunstancias a evaluar*

*La base de desestimación de la oferta presentada por el recurrente, gravita en que la administración dio por incumplidas varias condiciones documentales que eran requisito sine quanon para hacer la oferta calificable o evaluable. En este sentido en el apartado del recurso que se denomina: "COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO OFERTADO" se pretende explicar cómo el juicio administrativo respecto de los documentos allí detallados es equivocado.*

*Sobre el particular en términos amplios debemos establecer que en el presente proceso de adquisiciones, por aplicación de los términos de referencia, se estableció que existía la posibilidad jurídica de realizar prevenciones a los diferentes informes soporte presentados por los concursantes todo en aras o con miras a garantizar que ante reparos realizados por la administración respecto a las formalidades, o el fondo de los mismos, los concursantes tuviéramos la posibilidad de superar o explicar estos reparos a fin de tener por superadas las observaciones generadas por la administración. Es el caso, que cuando la comisión evaluadora revisó la oferta técnica presentada por el recurrente, logró advertir la existencia de múltiples deficiencias en*

*ciertos documentos presentados y que eran parte indispensable de la parte técnica a evaluar, en este sentido si revisamos respecto de la totalidad de elementos sobre los que el recurrente adversa, definimos que los mismos fueron reparados por la administración, y se le concedió no una sino dos veces la oportunidad al reclamante para que subsanara o superara las circunstancias que se le trasparentaron oportunamente, para efecto de que éste, superando estas deficiencias estuviera en condiciones de ser evaluado.*

*Es el caso, que como se deja claro en el acto de adjudicación todos los reparos administrativos respecto de la información soporte presentada, no fueron superados por el recurrente en forma oportuna, lo que llevó a sostener el incumplimiento de las condiciones formales o de fondo que en su oportunidad fueron establecidas por igualdad en los términos de referencia para todos los concursantes, de tal modo que no es posible como pretende el alzado, que sea plenamente valido exigirlas respecto raja tabla de los demás concursantes y excusadas para su representada.*

*La revisión de la columna “ supuesto incumplimiento PBS”, revela sin excepción que toda la posición del recurrente, está sustentada en meras interpretaciones de las bases y de las condiciones exigidas, es decir, que en ninguno de los elementos reparados en puridad, el alzado logró satisfacer las condiciones formales o de contenido, es decir de fondo que eran requeridas, y que de sobra le fueron prevenidas para que las cumpliera. En este orden, sin excepción, TODAS las observaciones que la comisión evaluadora efectuó al listado de documentos que acompañaban la oferta técnica son y siguen siendo procedentes, dado que está demostrado que fueron verdaderas omisiones insuperables o errores que no permitían con certeza jurídica conocer la extensión de la oferta del ahora recurrente.*

*Como se desprende, el acto de evaluación retomado por el titular para adjudicar, ha sido claro en estudiar una por una las deficiencias de la oferta presentada por el alzado, y concluir puntualmente que las mismas no cumplían con alguna condición predeterminada y que fue exigida indefectiblemente a mi mandante como condición de evaluación. Es decir con el argumento, el recurrente pretende exigir que los parámetros predefinidos se apliquen al adjudicado con toda exactitud, pero busca tergiversar esta igualdad por medio de sus explicaciones, que dicho sea de paso, resultan inaplicables.*

**El estudio de un caso puntual trascendente, el análisis de la experiencia.**

*Por su extensión y supuesta importancia voy a hacer énfasis en uno de los más significativos errores del recurrente, en cuanto a pretender justiciar si un documento presentado cumplía o no con los requisitos legales y técnicos aplicables. Lo hago con este énfasis pretendiendo hacer comprender con esta inflexión, que este es el caso más patente de incumplimiento de la presentación de la información requerida, lo que de suyo genera por sí mismo y sin necesidad de concurrencia de las demás comprobaciones, que el argumento del recurrente es inaplicable, ya que más claramente, DE QUEDAR DEMOSTRADO QUE SE INCUMPLIÓ ESTE REQUISITO, ES INDIFERENTE ENTRAR A ESTUDIAR LAS DEMAS ALEGACIONES – NO OBSTANTE SE HA HECHO EN EL APARTADO ANTERIOR – ya que el efecto de la descalificación por incumplimiento se mantendría.*

*Dejo claro que en todo caso los demás defectos, lo que hacen es agravar o multiplicar la situación de incumplimiento, es decir hacen más evidente la imposibilidad de adjudicación pero son elementos agregados a éste, cuya comprobación como he dicho revela la inconsistencia del argumento del recurrente.*

*Para entrar en materia, hago primero, relación a lo expresado a folios 2, 3, 4 y 5 del recurso interpuesto, en los cuales el recurrente pretende sostener que son válidos dos documentos de referencia que en su momento fueron presentados y que correctamente fueron desechados por la comisión evaluadora de ofertas al momento de la adjudicación.*

*Concretamente a folios 2 vuelto del escrito de recurso, la ahora recurrente hace mención a la referencia extendida por CAMOSA S.A. y a folios 3 vuelto de la referencia extendida por DUTY FREE DFA AMERICAS. Revisando las argumentaciones esgrimidas en ambos casos, se advierte que en efecto los documentos no sirven para el efecto de cumplir con la condición objetiva a acreditar, puesto que: En el primera caso se pretende trasladar la experiencia de un tercero que no está participando a nombre propio en la licitación, ni que puede ser acumulativamente considerado como uno con el verdadero ofertante, ya que no ha formalizado esta situación a través de los diferentes mecanismos o medios legalmente establecidos para ello.*

*Desde esta perspectiva, y bajo toda lógica jurídica, la experiencia de terceras sociedades no puede ser utilizada por la recurrente, por mucho que estén relacionadas por vínculos de agrupamiento empresarial, o por vínculos que devienen de la tenencia accionaria, pero que sin embargo se refieren a supuestas referencias o acreditaciones de experiencia que están explícitamente atribuidas a terceras sociedades y no corresponden a experiencia de la propia recurrente, que es en todo caso, la oferente o participante del proceso de licitación, a título individual y no como unión de ofertantes, por lo que lo que pretende, simplemente no es permitido por la Ley, y en tal orden la definición alcanzada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, fue correcta de esta deficiencia, puesto que por sí misma hace innecesario pronunciarse respecto de los demás aspectos ya que es un elemento insubsanable y que a toda luz genera la descalificación de la empresa.*

*No obstante lo anterior y para efecto de ser agotador respecto de los supuestos argumentos de la alzada, hago también relación, ahora a la referencia emitida a folios 3 vuelto emitida por DUTY FREE DFA AMERICAS. Sobre este tema debe tenerse en cuenta la confesión expresa que consta a folios 4 frente de su escrito, ya que la recurrente reconoce que el documento contenía un grave error en su redacción, puesto que hacía referencia a otro proceso de contratación.*

*El defecto de este yerro es que en puridad se rompe con la seguridad jurídica del concurso, puesto que ésta identificación no permite tenerlo en cuenta como medio de acreditación de la experiencia ya que claramente distorsiona el elemento básico de la relación con el proceso de contratación.*

*Es importante tomar en cuenta que los efectos esgrimidos como argumentos por la comisión evaluadora, no solo fueron prevenidos al recurrente para que los explicara, sino que aún después de su evaluación, éste fue incapaz de superar los defectos que en suma no pueden ser consideradas meras formalidades, sino que afectaban un bien jurídico básico para esta suerte de procedimiento. En tal orden, el recurrente podrá hacer todo el malabar jurídico tendiente a tergiversar su real experiencia pero no logrará como no logró, establecer que el contenido de los documentos estudiados, pudiera sumarle legítimamente la experiencia indispensable para ser en todo caso adjudicada.*

*En este orden de ideas, todas las explicaciones que pretenden justificar el yerro, basadas en el tema de las relaciones con la ofertante, en base a sus relaciones supuestas o implícitas con ésta, bajo las figuras de holdings, u otras estructuras a las que la legislación aplicable no les permite*

*credibilidad, resultan totalmente inatendibles. Más claramente, la LACAP delimita concretamente bajo la forma de socios temporales y otros medios de reconocimiento jurídico, como únicas estructuras que permiten la transferencia de experiencia entre empresas que tengan diferente personalidad jurídica. Debo ser claro que ninguna de ellas es la invocada por el recurrente, y de allí que todas sus alegaciones no permitan revertir la legítima decisión del titular al respecto, haciendo al acto impugnado, en virtud de estos elementos, completamente legítimo.*

*3. Ahorro mayor en caso de adjudicación a favor del recurrente*

*La adjudicación a cargo del recurrente hubiera generado un mayor ahorro en los gastos de la adjudicación*

*Finalmente y de forma breve me remito al último argumento esgrimido, y es que se pretende distraer y suplantar las condiciones de evaluación, ya que en ninguna de ellas se advierte o presupone que una oferta que incumpla otras condiciones de calificación pero que tenga una oferta económica menor puede o debe ser adjudicada. Más claramente, poco o nada importa para efectos de argumentación, que la oferta del recurrente implicara un ahorro para la administración, si NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS PARA SER ADJUDICADA, es decir, es obvio que se pretende distraer con este argumento, del tema de fondo a evaluar, y es que como ya he sentado, si no hay cumplimiento de las condiciones de postulación de las ofertas, no puede pretenderse que el precio sea un factor decisivo en las mismas. En tal orden no es este elemento el que va a poner el punto de ilegalidad en la adjudicación, que en puridad está basada en que mi mandante SI CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS y que el recurrente no cumplió con las condiciones aplicables lo que en el fondo es lo evaluable y ponderable.*

*Como se colige, este argumento también resulta improponible y por ello concluyo que el acto de adjudicación es legal y así debe mantenerse.*

**... PETITORIO**

*En base a todo lo expuesto, resolver favorable a la pretensión del recurrente, como pretende, redundaría en la violación al principio de legalidad, por desobediencia de los términos de referencia respecto de los aspectos evaluados, así como al de seguridad jurídica e igualdad de los concursantes que la legislación aplicable delimita como base para el concurso.*

*Por lo que en virtud de todo lo antes expuesto PIDO:*

*...2. Se tengan por incorporadas las presentes argumentaciones por medio de las cuales en su orden solicito, se inadmita el recurso presentado por falta de legitimación, y en su caso se declare sin lugar lo petitionado por el recurrente, al estar conforme a derecho el acto de la adjudicación...”.*

**ANÁLISIS DE LA CEAN:**

Después de haber analizado el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad Productive Business Solutions El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse PBS El Salvador, S.A. de C.V., así como el expediente administrativo de mérito, según lo que expresan las

Bases de Licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, y los argumentos de descargo vertidos por la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., esta CEAN con base en sus facultades legales considera necesario revisar la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando como base el marco legal correspondiente; es decir, las Bases de Licitación, LACAP y RELACAP, de acuerdo a lo siguiente:

**a. LACAP:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la LACAP, previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Asimismo, en su artículo 44 se recoge el contenido mínimo de las bases, expresando en el literal c) que las bases contendrán los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta; y, en el literal r) el sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica.

Por último, el artículo 45 del mencionado cuerpo legal expresa que las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

**b. RELACAP:**

Una vez se ha tomado en consideración el contenido mínimo de las Bases de Licitación, es importante verificar la forma de evaluación; al respecto, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), expresa en su artículo 46, entre otras cosas, que la definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma.

La Comisión de Evaluación de Ofertas en su caso, deberá verificar que las ofertas incluyan la información, documentos legales, financieros, técnicos y demás requisitos establecidos en los instrumentos de contratación que corresponda.

Para efectuar el análisis de las ofertas, **la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan.** A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el Reglamento.

En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate.

De lo antes relacionado, resulta procedente verificar el sistema de evaluación contemplado en las Bases de Licitación, para el caso de la evaluación financiera y la evaluación técnica, así como si la Comisión de Evaluación de Ofertas realizó el análisis de las ofertas presentadas por las sociedades PBS El Salvador, S.A. de C.V. y MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., de acuerdo al marco legal antes indicado.

**c. Bases de Licitación:**

**c.1 Evaluación Financiera:** Tomando en consideración las disposiciones legales antes citadas, así como lo que para tales efectos regula el DR-CAFTA, y que la forma de pago será en un solo pago contra entrega del acta de recepción definitiva, según lo establecido en el numeral 17 de la Sección III de las Bases de Licitación, la evaluación financiera de los ofertantes se definió de acuerdo a lo siguiente:

- Numeral 10.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación, presentación de fotocopias certificadas por Notario de los estados financieros, preparados según NIIF, NIIF-PYMES o Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en caso que el participante aún no haya adoptado las NIIF-PYMES, del Ejercicio Fiscal 2015, según se detalla a continuación:
  - i. Balance General o estado de situación financiera
  - ii. Estado de Resultados o Estado de Situación Económica
  - iii. Estado de cambios en el Patrimonio
  - iv. Dictamen Financiero del Auditor Independiente
  - v. Estado de Flujo en Efectivo. (No se aceptará Estado de Fuente y Uso).
  - vi. Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Dichos documentos deberán estar Depositados según corresponda en el Registro de Comercio.

Asimismo, y en cuanto al sistema de evaluación de los referidos documentos financieros, las Bases de Licitación expresan en el numeral 2.1, de la Sección II, que se verificará el cumplimiento de la presentación de los documentos financieros requeridos en el numeral 10.1.2, de la Sección I, de las mismas, debidamente depositados en el Registro de Comercio, y que el incumplimiento de éstos después del período de subsanación, sería motivo de descalificación de la oferta.

Por último, sobre este punto, las Bases de Licitación también expresan que, solo serán consideradas elegibles para la evaluación de la oferta técnica, aquellos participantes que hayan presentado los documentos financieros de la forma antes indicada.

**VERIFICACIÓN DE LA CEAN OFERTA PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:** Sobre la presentación de los documentos financieros y la evaluación de los mismos, esta CEAN ha verificado que, en cumplimiento al marco legal correspondiente, la Comisión de Evaluación de Ofertas efectivamente se apegó a lo establecido en las Bases de Licitación, en el sentido de haber evaluado la presentación de los documentos de la forma requerida en las mismas por parte de los ofertantes.

Al respecto, y según lo planteado por la sociedad recurrente sobre que la Comisión de Evaluación de Ofertas debió entrar a valorar la situación financiera de la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., significaría una extralimitación de las facultades legales conferidas a la referida Comisión, vulnerando el Principio de Legalidad contenido en el artículo 86 de la Constitución de la República, ya que no existía un parámetro para la evaluación de los ratios financieros de las ofertas presentadas en el proceso; en ese sentido y como producto de las anteriores consideraciones se aclara que el atender lo establecido por la recurrente no tiene ningún tipo de perjuicio ni beneficio para los ofertantes, resultando innecesario pronunciarse al respecto.

Por lo tanto, esta CEAN ha verificado que la Comisión de Evaluación de Ofertas actuó en apego al marco legal aplicable al presente proceso licitatorio.

**c.2 Evaluación Técnica:** En cuanto a la presentación de documentos y la evaluación técnica, esta CEAN deberá verificar como primer punto el tema relacionado a la presentación de los documentos que acreditan la experiencia de los ofertantes (documentos de referencia) así como la evaluación de los mismos, y por último, en caso sea procedente, el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo a lo siguiente:

- Numeral 10.1.3, de la Sección I, de las Bases de Licitación, expresan en su literal a) “Experiencia del ofertante” que la experiencia del ofertante se comprobará mediante la presentación de al menos dos documentos de referencia emitidos por uno o más clientes, que confirmen que el ofertante ha instalado equipos iguales o similares a los requeridos en las bases, dentro del período comprendido desde el año 2010 hasta la fecha establecida para la presentación de ofertas, considerando como válidas, aquellas que cumplan como mínimo con la información siguiente: nombre del cliente; descripción y/u objeto y/o alcance del suministro entregado; año de entrega del suministro; grado de satisfacción del suministro; firma del cliente y sello (si aplica); y, dirección y/o correo electrónico y/o telefax y/o teléfono del cliente.

**VERIFICACIÓN DE LA CEAN OFERTA PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:** Sobre lo anterior, es importante tener claridad que, los ofertantes en el proceso licitatorio en referencia fueron las sociedades PBS El Salvador, S.A. de C.V. y MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. personas jurídicas salvadoreñas legalmente constituidas.

En ese sentido, y con el objeto de verificar el análisis de los documentos de referencia por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, esta CEAN procedió a la revisión de los mismos obteniendo el resultado siguiente para el caso de la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V.:

Cliente	nombre y descripción del proyecto realizado	mes y año de ejecución	satisfacción del cliente	cumple con la información del anexo 5	REF.
Dirección General de Centros Penales	Proyecto: Escáner de cuerpo entero marca RadPro Breve Descripción del Suministro: Instalados en diferentes Centros Penitenciarios	Septiembre 2016	Excelente	SI	Pag 177 de la oferta Folio 559 del expediente
DUTY FREE DFA AMERICAS	Proyecto: Equipo de Seguridad marca L3 Breve Descripción del Suministro: Mejorar los procesos de seguridad en el escaneo de ilícitos y personas	Octubre 2015	Excelente	NO  Se verificó que el Documento de Referencia lo emite PBS Republica Dominicana y no la sociedad participante. Además remitieron un documento distinto al que se debió subsanar	Pag. 178 de la oferta Folio 596 597 del expediente



Cliente	nombre y descripción del proyecto realizado	mes y año de ejecución	satisfacción del cliente	cumple con la información del anexo 5	REF.
CAMOSA, S.A.	Proyecto: Equipo de Seguridad marca L3 Breve Descripción del Suministro: Mejorar los procesos de seguridad en el escaneo de ilícitos y personas	Noviembre 2015	Excelente	NO  Se verificó que el Documento de Referencia lo emite PBS Honduras y no la sociedad participante, además de no tener toda la información requerida en el ANEXO 5	Pag 179 de la oferta  Folio 558 expediente
Livengood LLC	Proyecto: Equipo de inspección de rayos X marca RadPro Breve Descripción del Suministro: Mejorar los procesos de seguridad en el escaneo de ilícitos y escaneo de personas	Octubre de 2015	Excelente	NO  Se verificó que en documento presentado en subsanación no detallan si fue realizado por PBS El Salvador, S.A, además de no tener toda la información requerida en el ANEXO 5	Pag 180 de la oferta  Folio 592 del expediente
Greencove Port LLC	Proyecto: Equipo de inspección de rayos X marca RadPro Breve Descripción del Suministro: Mejorar los procesos de seguridad en el escaneo de ilícitos y escaneo de personas	Septiembre 2015	Excelente	NO  Documento presentado no coincide con la copia presentada en su oferta y no detalla si fue realizado por PBS El Salvador.	Pag. 181 de la oferta  Folio 593 del expediente

De la evaluación obtenida de los Documentos de Referencia, esta CEAN pudo determinar, que únicamente es procedente tomar como válido uno de ellos, ya que el resto o no cumplen con lo requerido en el Anexo 5 de las Bases de Licitación o no reflejan la experiencia requerida para el ofertante PBS El Salvador, S.A. de C.V., por haber sido emitidas a nombre de otras personas jurídicas diferentes, siendo en este caso inaplicable el argumento vertido por la recurrente en el sentido de tomar como válidos dichos documentos por tratarse de un holding, en vista que, como ya se estableció, la sociedad ofertante, no ha demostrado la experiencia requerida en las Bases de Licitación en el suministro objeto del proceso de adquisición.

Por lo tanto esta CEAN verificó que la oferta PBS El Salvador, S.A. de C.V., no cumple con el numeral 10.1.3, literal a. de la sección I, de las Bases de Licitación y que en ese sentido, la Comisión de Evaluación de Ofertas actuó apegada a derecho.

Tomando en consideración lo anterior, esta CEAN debe evaluar la procedencia de continuar con el proceso de evaluación de las especificaciones técnicas para el caso de la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V. según lo establecido en las correspondientes Bases de Licitación.

- Al respecto, el numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación establece que sólo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que en la evaluación técnica **hayan cumplido con las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio y presentado los documentos de referencia** y carta compromiso.

Sobre lo anterior, esta CEAN considera que, la oferta presentada por la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V., no cumple con los presupuestos necesarios para ser considerados para ser evaluados económicamente, en vista que no han demostrado la experiencia requerida durante la referida evaluación técnica; sin embargo, se procedió a revisar la evaluación técnica realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de las especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio de la referida sociedad, obteniendo el resultado siguiente:

- El numeral 2.2.4, de la Sección II, de las Bases de Licitación expresa que se verificará el cumplimiento de los requerimientos técnicos obligatorios establecidos en el Anexo 6 de las Bases, para lo cual se utilizarán:
- Los catálogos, Brochures, o cualquier otro documento del fabricante en idioma castellano o inglés en su defecto.
  - Cuadro completamente lleno, de acuerdo a lo descrito en el Anexo 8.

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE INSPECCION POR RAYOS X PARA PALLETS					
MARCA L3. MODELO PX 18-18 MV 320Kv					
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA	OBSERVACIONES
1	Modelo y Top Part Number	Está en Listado de tecnología calificada de la TSA	SI	Folios 206 y 562 del expediente	
2	Tamaño de túnel	Ancho: $\geq 1700$ mm $\leq 2300$ mm Alto: $\geq 1700$ mm $\leq 2300$ mm	SI	Folios del 229 al 232 del expediente	
3	Tipo de Transportador	Transportador de rodillos metálicos motorizados	SI	Folio 232 del expediente	
4	Altura de Transportador	$\geq 680$ mm $\leq 920$ mm	NO	Folio 253 del expediente	Oferta una plataforma para ser adaptada y alcanzar altura solicitada en las Bases de Licitación , lo cual no es lo requerido
5	Velocidad de transportador	$\geq 0.20$ m/s	SI	Folio 229 del expediente	
6	Carga Máxima del transportador	$\geq 4000$ Kg con distribución de peso uniforme	NO	Folio 229 del expediente	Brochure especifica 3000 Kg, sin opciones, lo cual es menor a lo requerido
7	Resolución	Detección de alambre hasta de 36 AWG	SI	Folio 229 del expediente	
8	Penetración	70 mm de acero o mayor	SI	Folio 229 del expediente	
9	Ciclo de Trabajo	100% sin calentamiento inicial necesario	SI	Folio 229 del expediente	
10	Número de Generadores	Dos generadores de Rayos X	SI	Folio 229 del expediente	
11	Tensión anódica de generadores de Rayos X	300 KV a 320 Kv	SI	Folio 229 del expediente	
12	Tipo de refrigeración de generador de Rayos X	Por baño de aceite herméticamente sellado	SI	Folio 229 del expediente	
13	Orientación del Haz de los Generadores de Rayos X	Horizontal desde un lado Vertical desde abajo hacia arriba	NO	Folio 229 del expediente	Brochure del fabricante especifica, rayo vertical de arriba hacia abajo, por lo que no cumple.
14	Funciones de discriminación de materiales	Orgánicos, inorgánicos	SI	Folio 232 del expediente	
15	Funciones de operación	Zoom, fecha/hora	SI	Folio 232 del expediente	

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE INSPECCION POR RAYOS X PARA PALLETS					
MARCA L3. MODELO PX 18-18 MV 320Kv					
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO	CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA	OBSERVACIONES	ITEM
16	Funciones de auto prueba	A través de la Herramienta de Software de Diagnóstico Integrado	SI	Sobre No. 1, pág. 127	
17	Grado de Protección del Teclado	IP43 como mínimo	NO		No se especifica en los brochures
18	Tipo de Monitores	Estado Sólido entre 19 y 21 pulgadas	SI	Folio 229 del expediente	
19	Numero de Monitores	2 monitores	SI	Folio 229 del expediente	
20	Salidas de video del CPU para monitores	2 Salidas	SI	Folio 229 del expediente	
21	Tipo de video del CPU para monitores	Una a Color y otra blanco y negro.	NO		No se especifica en los brochures
22	Voltaje de Alimentación de Equipo	Apto para ser conectado a: 208 VAC, 60 Hz	SI	Folio 229 del expediente	
23	Consumo de Potencia	≤ 5 KVA	NO		No se especifica en los brochures
24	Temperatura de funcionamiento	Que incluya el rango de 0 °C a +40 °C	SI	Folio 229 del expediente	
25	Humedad	10 al 90% (sin condensación)	SI	Folio 229 del expediente	
26	Tipo de Mesa de Entrada y salida	Mesa de Rodillos Motorizados metálicos	NO	Folio 566 del expediente	No presenta las especificaciones de la mesa. El ofertante indica que no se tiene esa información. La marca ASTROPHYSICS INC., no es una condición de incumplimiento.
27	Largo de mesa de Entrada	≥ 1700 mm ≤ 2300 mm	NO	Folio 566 del expediente	No presenta las especificaciones de la mesa. El ofertante indica que no se tiene esa información. La marca ASTROPHYSICS INC., no es una condición de incumplimiento.
28	Ancho de mesa de Entrada	≥ 1700 mm ≤ 2300 mm	NO	Folio 566 del expediente	No presenta las especificaciones de la mesa. El ofertante indica que no se tiene esa información. La marca ASTROPHYSICS INC., no es una condición de incumplimiento.
29	Largo de mesa de Salida	≥ 1700 mm ≤ 2300 mm	NO	Folio 566 del expediente	No presenta las especificaciones de la mesa. El ofertante indica que no se tiene esa información. La marca ASTROPHYSICS INC., no es una condición de incumplimiento.

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE INSPECCION POR RAYOS X PARA PALLETS					
MARCA L3. MODELO PX 18-18 MV 320Kv					
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO	CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA	OBSERVACIONES	ITEM
30	Ancho de mesa de Salida	$\geq 1700 \text{ mm} \leq 2300 \text{ mm}$	NO	Folio 566 del expediente	No presenta las especificaciones de la mesa. El ofertante indica que no se tiene esa información.  La marca ASTROPHYSICS INC., no es una condición de incumplimiento.
31	Altura de mesa de Entrada	$\geq 680 \text{ mm} \leq 920 \text{ mm}$	NO	Folio 566 del expediente	No presenta las especificaciones de la mesa. El ofertante indica que no se tiene esa información.  La marca ASTROPHYSICS INC., no es una condición de incumplimiento.
32	Altura de mesa de Salida	$\geq 680 \text{ mm} \leq 920 \text{ mm}$	NO	Folio 566 del expediente	No presenta las especificaciones de la mesa. El ofertante indica que no se tiene esa información.  La marca ASTROPHYSICS INC., no es una condición de incumplimiento.
NO CUMPLE EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS			NO CUMPLE		

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE RAYOS X PARA INSPECCION DE EQUIPAJE DE MANO					
MARCA: L3, MODELO: ACX 6.4-MV					
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA	OBSERVACIONES
1	Modelo y Top Part Number	Está en Listado de tecnología calificada de la TSA	SI	Folios 206 y 562 del expediente	
2	Tamaño de túnel	Ancho: $\geq 527 \text{ mm} \leq 713 \text{ mm}$ Alto: $\geq 357 \text{ mm} \leq 483 \text{ mm}$	SI	Folios 223 del expediente	
3	Tipo de Transportador	Banda Transportadora	SI	Folios 223 del expediente	
4	Altura de Transportador	$\geq 595 \text{ mm} \leq 805 \text{ mm}$	SI	Folios 223 del expediente	
5	Velocidad de transportador	$\geq 0.20 \text{ m/s}$	SI	Folios 223 del expediente	
6	Carga Máxima del transportador	$\geq 150 \text{ Kg}$ con distribución de peso uniforme	NO	Folios 223 del expediente	Brochure especifica 100 Kg, sin opciones
7	Resolución	Detección de alambre hasta de 36 AWG	SI	Folios 223 del expediente	
8	Penetración	De 35 mm de acero o mayor	NO	Folios 223 del expediente	Brochure especifica 32 mm
9	Ciclo de Trabajo	100% sin calentamiento inicial necesario	SI	Folios 223 del expediente	
10	Numero de Generadores	Dos generadores de Rayos X	SI	Folios 223 del expediente	

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE RAYOS X PARA INSPECCION DE EQUIPAJE DE MANO					
MARCA: L3, MODELO: ACX 6.4-MV					
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA	OBSERVACIONES
11	Tensión anódica de generadores de Rayos X	160 KV a 180 KV	NO	Folios 223 del expediente	Brochure especifica 150 KV
12	Tipo de refrigeración de generador de Rayos X	Por baño de aceite herméticamente sellado	SI	Folios 223 del expediente	
13	Orientación del Haz de los Generadores de Rayos X	Horizontal y Vertical	SI	Folios 223 del expediente	
14	Funciones de discriminación de materiales	Orgánicos, inorgánicos	SI	Folios 225 del expediente	
15	Funciones de operación	Zoom, fecha/hora	SI	Folios 225 del expediente	
16	Funciones de auto prueba	A través de la Herramienta de Software de Diagnóstico Integrado	SI	Folios 224 del expediente	
17	Grado de Protección del Teclado	IP43 como mínimo	SI	Folios 223 del expediente	
18	Tipo de Monitores	Estado Sólido entre 19 y 21 pulgadas	SI	Folios 223 del expediente	
19	Numero de Monitores	2 monitores	SI	Folios 223 del expediente	
20	Salidas de video del CPU para monitores	2 Salidas	SI	Folios 223 del expediente	
21	Tipo de video del CPU para monitores	Una a Color y otra blanco y negro.	SI	Folios 223 del expediente	
22	Voltaje de Alimentación de Equipo	Apto para ser conectado a: 120 VAC, 60 Hz	SI	Folios 223 del expediente	
23	Consumo de Potencia	≤ 1.5 KVA	NO	Folios 223 del expediente	Brochure especifica <3 KVA
24	Temperatura de funcionamiento	De 0 °C a +40 °C	SI	Folios 223 del expediente	
25	Humedad	10 al 90% (sin condensación)	SI	Folios 223 del expediente	
26	Tipo de Mesa de Entrada y salida	Mesa de Rodillos plásticos de alta resistencia	SI	Folios del 574 AL 578 del expediente	Se especifica en subsanaciones presentadas
27	Largo de mesa de Entrada	≥ 467 mm ≤ 632 mm	SI	Folios del 574 AL 578 del expediente	Se especifica en subsanaciones presentadas
28	Ancho de mesa de Entrada	≥ 595 mm ≤ 805 mm	SI	Folios del 574 AL 578 del expediente	Se especifica en subsanaciones presentadas
29	Largo de mesa de Salida	≥ 1700 mm ≤ 2300 mm	SI	Folios del 574 AL 578 del expediente	Se especifica en subsanaciones presentadas
30	Ancho de mesa de Salida	≥ 750 mm ≤ 800 mm	SI	Folios del 574 AL 578 del expediente	Se especifica en subsanaciones presentadas
31	Altura de mesa de Entrada	≥ 595 mm ≤ 805 mm	SI	Folios del 574 AL 578 del expediente	Se especifica en subsanaciones presentadas
32	Altura de mesa de Salida	≥ 595 mm ≤ 805 mm	SI	Folios del 574 AL 578 del expediente	Se especifica en subsanaciones presentadas
<b>NO CUMPLE EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS</b>			<b>NO CUMPLE</b>		

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE RAYOS X PARA INSPECCION DE EQUIPAJE FACTURADO					
MARCA: L3, MODELO: PX 10.10-MV					
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA	OBSERVACIONES
1	Modelo y Top Part Number	Está en Listado de tecnología calificada de la TSA	SI	Folios 206 y 562 del expediente	
2	Tamaño de túnel	Ancho: $\geq 1000 \text{ mm} \leq 1100 \text{ mm}$ Alto: $\geq 1000 \text{ mm} \leq 1100 \text{ mm}$	SI	Folio 217 del expediente	
3	Tipo de Transportador	Banda Transportadora	SI	Folio 217 del expediente	
4	Altura de Transportador	$\geq 595 \text{ mm} \leq 805 \text{ mm}$	SI	Folio 217 del expediente	
5	Velocidad de transportador	$\geq 0.20 \text{ m/s}$	SI	Folio 217 del expediente	
6	Carga Máxima del transportador	$\geq 210 \text{ Kg}$ con distribución de peso uniforme	SI	Folio 217 del expediente	
7	Resolución	Detección de alambre 39 AWG o mayor	SI	Folio 217 del expediente	
8	Penetración	De 35 a 37 mm de acero	SI	Folio 217 del expediente	
9	Ciclo de Trabajo	100% sin calentamiento inicial necesario	SI	Folio 217 del expediente	
10	Numero de Generadores	Dos generadores de Rayos X	SI	Folio 217 del expediente	
11	Tensión anódica de generadores de Rayos X	160 KV a 180 KV	SI	Folio 217 del expediente	
12	Tipo de refrigeración de generador de Rayos X	Por baño de aceite herméticamente sellado	SI	Folio 217 del expediente	
13	Orientación del Haz de los Generadores de Rayos X	Horizontal desde un lado Vertical desde abajo hacia arriba	SI	Folio 217 del expediente	
14	Funciones de discriminación de materiales	Orgánicos, inorgánicos	SI	Folio 218 del expediente	
15	Funciones de operación	Zoom, fecha/hora	SI	Folio 218 del expediente	
16	Funciones de auto prueba	A través de la Herramienta de Software de Diagnóstico Integrado	SI	Folio 219 del expediente	
17	Grado de Protección del Teclado	IP43 como mínimo	SI	Folio 217 del expediente	
18	Tipo de Monitores	LCD/LED entre 19 y 21 pulgadas	SI	Folio 218 del expediente	
19	Numero de Monitores	2 monitores	SI	Folio 218 del expediente	
20	Salidas de video del CPU para monitores	2 Salidas	SI	Folio 218 del expediente	
21	Tipo de video del CPU para monitores	Una a Color y otra blanco y negro.	SI	Folio 218 del expediente	
22	Voltaje de Alimentación de Equipo	Apto para ser conectado a: 120 VAC, 60 Hz	SI	Folio 217 del expediente	
23	Consumo de Potencia	$\leq 1.5 \text{ KVA}$	SI	Folio 217 del expediente	
24	Temperatura de funcionamiento	De $0 \text{ }^\circ\text{C}$ a $+40 \text{ }^\circ\text{C}$	SI	Folio 217 del expediente	
25	Humedad	10 al 90% (sin condensación)	SI	Folio 217 del expediente	

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE RAYOS X PARA INSPECCION DE EQUIPAJE FACTURADO					
MARCA: L3, MODELO: PX 10.10-MV					
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA	OBSERVACIONES
26	Tipo de Mesa de Entrada y salida	Mesa de Rodillos metálicos de alta resistencia	SI	Folio 571 y 572 del expediente	
27	Largo de mesa de Entrada	$\geq 1870 \text{ mm} \leq 2530 \text{ mm}$	SI	Folio 571 y 572 del expediente	
28	Ancho de mesa de Entrada	$\geq 1000 \text{ mm} \leq 1100 \text{ mm}$	SI	Folio 571 y 572 del expediente	
29	Largo de mesa de Salida	$\geq 1870 \text{ mm} \leq 2530 \text{ mm}$	SI	Folio 571 y 572 del expediente	
30	Ancho de mesa de Salida	$\geq 1000 \text{ mm} \leq 1100 \text{ mm}$	SI	Folio 571 y 572 del expediente	
31	Altura de mesa de Entrada	$\geq 595 \text{ mm} \leq 805 \text{ mm}$	SI	Folio 571 y 572 del expediente	se especifica en subsanaciones presentadas
32	Altura de mesa de Salida	$\geq 595 \text{ mm} \leq 805 \text{ mm}$	SI	Folio 571 y 572 del expediente	se especifica en subsanaciones presentadas
<b>CUMPLE EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS</b>			<b>CUMPLE</b>		

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS PÓRTICOS DETECTORES DE METALES					
MARCA: L3, MODELO: PMD2 Plus					
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA	OBSERVACIONES
1	Fuente de Poder	Apta para conectarse a 110 VAC, 60 HZ	SI	Folio 214 del expediente	
2	Temperatura de operación	Para funcionar en el rango de 20°C a 40°C	SI	Folio 214 del expediente	
3	Humedad relativa	Para ambiente de por lo menos 85 % (Sin condensación)	SI	Folio 214 del expediente	
4	Interfaz	RS-232C	SI	Folio 214 del expediente	
5	Número de canales	25 a 35 canales, programables	SI	Folio 214 del expediente	
6	Sensibilidad	15 a 25 niveles, ajustables	SI	Folio 214 del expediente	
7	Unidad de Control	Integrada en el equipo, con Display y teclado	SI	Folio 214 del expediente	
8	Manejado	Por Microprocesador	SI	Folio 214 del expediente	
9	Modo de programación	A través de teclado y pantalla incorporados en la Unidad de Control	SI	Folio 214 del expediente	
10	Protección de la Unidad de Control	Con llave	SI	Folio 214 del expediente	
11	Velocidad de detección	De 10 a 20 m/s	SI	Folio 214 del expediente	
12	Inmunidad	A interferencias electromagnéticas y mecánicas	SI	Folio 214 del expediente	
13	Visualización de Alarmas	Display de cantidad de masa metálica, con indicación de material ferroso y no-ferroso, en la Unidad de Control.	SI	Folio 213 del expediente	
14	Zonas de Detección	De 45 a 60 zonas de detección. Con Indicadores luminosos verticales a lo largo de ambas piernas del pórtico, para ubicación de objetos metálicos en personas	SI	Folio 213 del expediente	

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS PÓRTICOS DETECTORES DE METALES					
MARCA: L3, MODELO: PMD2 Plus					
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA	OBSERVACIONES
15	Detección y Ubicación	Simultánea de varias masas metálicas, al mismo tiempo, e indicar en la barra luminosa vertical, la ubicación de cada masa	SI	Folio 213 del expediente	
16	Alarma Acústica	Con volumen y tono programable	SI	Folio 212 del expediente	
17	Dimensiones del arco del pórtico (Espacio útil para el paso de personas)	Alto $\geq 2.00 \leq 2.10$ metros Ancho $\geq 0.70 \leq 0.85$ metros Largo $\geq 0.6 \leq 0.7$ metros	SI	Folio 214 del expediente	
<b>CUMPLE EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS</b>			<b>CUMPLE</b>		

Tomando en consideración lo anterior, basado en los documentos presentados por la referida sociedad durante el proceso de evaluación de las ofertas, se concluye que, la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V. no cumple ni con la experiencia requerida en la evaluación técnica, ni con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento de la totalidad de los equipos; en ese sentido no puede ser considerada para ser evaluada económicamente, y en consecuencia tampoco puede resultar adjudicada.

Con lo anterior, de igual forma se desvirtúa el argumento vertido por la recurrente en cuanto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como la dirección de las mismas para una marca determinada, en vista que tal argumento no ha quedado demostrado ni ha podido ser comprobado por esta CEAN durante el presente proceso, ya que las referidas especificaciones contemplaban un rango abierto de cumplimiento.

Asimismo, se desvirtúa el argumento de la recurrente en cuanto al ahorro que representaría para esta Institución la contratación del equipo ofertado por PBS El Salvador, S.A. de C.V., ya que, su oferta no cumplió con los requisitos necesarios para entrar a evaluar la oferta económica concreta, y atender dicha situación de forma positiva implicaría una clara vulneración al principio de legalidad contenido en el artículo 86 de la Constitución de la República, ya que las Bases de Licitación claramente establecen los requisitos necesarios para analizar los montos ofertados.

Por lo tanto, esta CEAN concluye que, la Comisión de Evaluación de Ofertas actuó dentro del parámetro de legalidad correspondiente, y que la oferta presentada por la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V. no cumple técnicamente con lo requerido en las Bases de Licitación.

Tomando en consideración lo anterior, así como los requisitos establecidos en las Bases de Licitación para la evaluación técnica de las ofertas, en vista que la sociedad recurrente también cuestiona la evaluación que la Comisión de Evaluación de Ofertas realizó a la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., resulta procedente que esta CEAN revise la misma.

#### **VERIFICACIÓN DE LA CEAN OFERTA MC MILLAN COMUNICACIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:**

Esta CEAN, evaluó los Documentos de Referencia presentados por la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., verificando que esta cumple con lo requerido en el



numeral 10.1.3 literal a. de la Sección I y el numeral 2.2.3 de la sección II de las Bases de Licitación, al presentar al menos dos documentos de referencia válidos, los cuales se detallan a continuación:

CLIENTE	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO REALIZADO	MES Y AÑO DE EJECUCIÓN	SATISFACCIÓN DEL CLIENTE	CUMPLE CON LA INFORMACIÓN DEL ANEXO 5	REF.
COTECNA de El Salvador, S.A. de C. V.	Proyecto: Suministro de equipos de Rayos X marca Smiths Detection en fronteras terrestres Breve Descripción del Suministro: Suministro 3 equipos Pallets Hi-Scan 180-180, 2 Hi-Scan 145-180	Noviembre 2013	Excelente	SI	Pag 0053
Nombre: COTECNA de El Salvador, S.A. de C. V.	Proyecto: Suministro de equipos de Rayos X marca Smiths Detection en Bodega 3 Pto Acajutla Breve Descripción del Suministro: Suministro 1 equipo Pallets Hi-Scan 180-180, 2 Hi-Scan 145-180	Diciembre 2015	Excelente	SI	Pag. 0054
Nombre: AVIANCA	Proyecto: Suministro e Instalación de equipo de Rayos-X y Detector de Trazas Marca Smiths Detection, Area de Cargo de AIES-MOARG Breve Descripción del Suministro: 1 equipo Rayos-X HISCAN 100100V. 1 Detector IONSCAN 500DT	Marzo 2014	Excelente	SI	Pag 0055
Nombre: AVIANCA	Proyecto: Suministro e Instalación de equipos de Rayos-X marca Smiths Detection, Pórticos Detectores de metales y Detectores Manuales marca CEIA, para revisión de pasajeros en el AIES-MOARG Breve Descripción del Suministro: 6 equipos Rayos-X HISCAN 6040i. 6 PDDM, modelo HIPE PLUS y 6 Detectores Manuales, modelo HIP PLUS	Diciembre 2015	Excelente	SI	Pag 0056
Nombre: Banco Agrícola	Proyecto: Suministro e Instalación de equipo de Rayos-X, Detector de Trazas de explosivos Marca Smiths Detection y Arco Detector de metales Marca CEIA, para edificio Alpha, San Salvador. Breve Descripción del Suministro: 1 equipo Rayos-X HISCAN 6040i. 1 Detector Trazas IONSCAN 600, PDDM PMD2 Plus/EZ	Marzo 2017	Excelente	SI	Pag. 0057

En ese sentido, esta CEAN procedió a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas obligatorias por parte de la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., resultando lo siguiente:

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE INSPECCION POR RAYOS X PARA PALLETS				
MARCA: SMITHS DETECTION, MODELO: HI-SCAN 180180-2is pro				
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA
1	Modelo y Top Part Number	Está en Listado de tecnología calificada de la TSA	SI	Sobre No. 1, Subs pág. 0004
2	Tamaño de túnel	Ancho: $\geq 1700 \text{ mm} \leq 2300 \text{ mm}$ Alto: $\geq 1700 \text{ mm} \leq 2300 \text{ mm}$	SI	Sobre No. 1, pág. 0065

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE INSPECCION POR RAYOS X PARA PALLETS				
MARCA: SMITHS DETECTION, MODELO: HI-SCAN 180180-2is pro				
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA
3	Tipo de Transportador	Transportador de rodillos metálicos motorizados	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
4	Altura de Transportador	≥ 680 mm ≤ 920 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
5	Velocidad de transportador	≥ 0.20 m/s	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
6	Carga Máxima del transportador	≥ 4000 Kg con distribución de peso uniforme	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
7	Resolución	Detección de alambre hasta de 36 AWG	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
8	Penetración	70 mm de acero o mayor	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
9	Ciclo de Trabajo	100% sin calentamiento inicial necesario	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
10	Numero de Generadores	Dos generadores de Rayos X	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
11	Tensión anódica de generadores de Rayos X	300 KV a 320 Kv	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
12	Tipo de refrigeración de generador de Rayos X	Por baño de aceite herméticamente sellado	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
13	Orientación del Haz de los Generadores de Rayos X	Horizontal desde un lado Vertical desde abajo hacia arriba	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
14	Funciones de discriminación de materiales	Orgánicos, inorgánicos	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
15	Funciones de operación	Zoom, fecha/hora	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
16	Funciones de auto prueba	A través de la Herramienta de Software de Diagnóstico Integrado	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
17	Grado de Protección del Teclado	IP43 como minimo	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
18	Tipo de Monitores	Estado Sólido entre 19 y 21 pulgadas	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
19	Numero de Monitores	2 monitores	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
20	Salidas de video del CPU para monitores	2 Salidas	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
21	Tipo de video del CPU para monitores	Una a Color y otra blanco y negro.	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
22	Voltaje de Alimentación de Equipo	Apto para ser conectado a: 208 VAC, 60 Hz	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
23	Consumo de Potencia	≤ 5 KVA	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
24	Temperatura de funcionamiento	Que incluya el rango de 0 °C a +40 °C	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
25	Humedad	10 al 90% (sin condensación)	SI	Sobre No. 1, pág. 0065
26	Tipo de Mesa de Entrada y salida	Mesa de Rodillos Motorizados metálicos	SI	Sobre No. 1, pág. 0066/0067
27	Largo de mesa de Entrada	≥ 1700 mm ≤ 2300 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0066/0067
28	Ancho de mesa de Entrada	≥ 1700 mm ≤ 2300 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0066/0067
29	Largo de mesa de Salida	≥ 1700 mm ≤ 2300 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0066/0067
30	Ancho de mesa de Salida	≥ 1700 mm ≤ 2300 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0066/0067
31	Altura de mesa de Entrada	≥ 680 mm ≤ 920 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0066/0067
32	Altura de mesa de Salida	≥ 680 mm ≤ 920 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0066/0067
<b>CUMPLE EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS</b>				

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE RAYOS X PARA INSPECCION DE EQUIPAJE DE MANO				
MARCA: SMITHS DETECTION, MODELO: HI-SCAN 6040-2is				
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA
1	Modelo y Top Part Number	Está en Listado de tecnología calificada de la TSA	SI	Sobre No. 1, Subs pág. 0004
2	Tamaño de túnel	Ancho: ≥ 527 mm ≤ 713 mm Alto: ≥ 357 mm ≤ 483 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
3	Tipo de Transportador	Banda Transportadora	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
4	Altura de Transportador	≥ 595 mm ≤ 805 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0068

<b>COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE RAYOS X PARA INSPECCION DE EQUIPAJE DE MANO</b>				
<b>MARCA: SMITHS DETECTION, MODELO: HI-SCAN 6040-2is</b>				
<b>ITEM</b>	<b>REQUERIMIENTO TÉCNICO</b>		<b>CUMPLE/ NO CUMPLE</b>	<b>PAGINA DE LA OFERTA</b>
5	Velocidad de transportador	≥ 0.20 m/s	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
6	Carga Máxima del transportador	≥ 150 Kg con distribución de peso uniforme	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
7	Resolución	Detección de alambre hasta de 36 AWG	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
8	Penetración	De 35 mm de acero o mayor	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
9	Ciclo de Trabajo	100% sin calentamiento inicial necesario	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
10	Numero de Generadores	Dos generadores de Rayos X	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
11	Tensión anódica de generadores de Rayos X	160 KV a 180 KV	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
12	Tipo de refrigeración de generador de Rayos X	Por baño de aceite herméticamente sellado	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
13	Orientación del Haz de los Generadores de Rayos X	Horizontal y Vertical	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
14	Funciones de discriminación de materiales	Orgánicos, inorgánicos	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
15	Funciones de operación	Zoom, fecha/hora	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
16	Funciones de auto prueba	A través de la Herramienta de Software de Diagnóstico Integrado	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
17	Grado de Protección del Teclado	IP43 como mínimo	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
18	Tipo de Monitores	Estado Sólido entre 19 y 21 pulgadas	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
19	Numero de Monitores	2 monitores	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
20	Salidas de video del CPU para monitores	2 Salidas	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
21	Tipo de video del CPU para monitores	Una a Color y otra blanco y negro.	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
22	Voltaje de Alimentación de Equipo	Apto para ser conectado a: 120 VAC, 60 Hz	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
23	Consumo de Potencia	≤ 1.5 KVA	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
24	Temperatura de funcionamiento	De 0 °C a +40 °C	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
25	Humedad	10 al 90% (sin condensación)	SI	Sobre No. 1, pág. 0068
26	Tipo de Mesa de Entrada y salida	Mesa de Rodillos plásticos de alta resistencia	SI	Sobre No. 1, pág. 0069/0070
27	Largo de mesa de Entrada	≥ 467 mm ≤ 632 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0069/0070
28	Ancho de mesa de Entrada	≥ 595 mm ≤ 805 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0069/0070
29	Largo de mesa de Salida	≥ 1700 mm ≤ 2300 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0069/0070
30	Ancho de mesa de Salida	≥ 750 mm ≤ 800 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0069/0070
31	Altura de mesa de Entrada	≥ 595 mm ≤ 805 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0069/0070
32	Altura de mesa de Salida	≥ 595 mm ≤ 805 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0069/0070
<b>CUMPLE EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS</b>			<b>CUMPLE</b>	

<b>COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE RAYOS X PARA INSPECCION DE EQUIPAJE FACTURADO</b>				
<b>MARCA: SMITHS DETECTION, MODELO: HI-SCAN 100100V-2is</b>				
<b>ITEM</b>	<b>REQUERIMIENTO TÉCNICO</b>		<b>CUMPLE/ NO CUMPLE</b>	<b>PAGINA DE LA OFERTA</b>
1	Modelo y Top Part Number	Está en Listado de tecnología calificada de la TSA	SI	Sobre No. 1, Subs pág. 0004
2	Tamaño de túnel	Ancho: ≥ 1000 mm ≤ 1100 mm Alto: ≥ 1000 mm ≤ 1100 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
3	Tipo de Transportador	Banda Transportadora	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
4	Altura de Transportador	≥ 595 mm ≤ 805 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
5	Velocidad de transportador	≥ 0.20 m/s	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
6	Carga Máxima del transportador	≥ 210 Kg con distribución de peso uniforme	SI	Sobre No. 1, pág. 0071

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS EQUIPO DE RAYOS X PARA INSPECCION DE EQUIPAJE FACTURADO				
MARCA: SMITHS DETECTION, MODELO: HI-SCAN 100100V-2is				
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA
7	Resolución	Detección de alambre 39 AWG o mayor	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
8	Penetración	De 35 a 37 mm de acero	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
9	Ciclo de Trabajo	100% sin calentamiento inicial necesario	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
10	Numero de Generadores	Dos generadores de Rayos X	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
11	Tensión anódica de generadores de Rayos X	160 KV a 180 KV	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
12	Tipo de refrigeración de generador de Rayos X	Por baño de aceite herméticamente sellado	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
13	Orientación del Haz de los Generadores de Rayos X	Horizontal desde un lado Vertical desde abajo hacia arriba	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
14	Funciones de discriminación de materiales	Orgánicos, inorgánicos	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
15	Funciones de operación	Zoom, fecha/hora	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
16	Funciones de auto prueba	A través de la Herramienta de Software de Diagnóstico Integrado	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
17	Grado de Protección del Teclado	IP43 como mínimo	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
18	Tipo de Monitores	LCD/LED entre 19 y 21 pulgadas	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
19	Numero de Monitores	2 monitores	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
20	Salidas de video del CPU para monitores	2 Salidas	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
21	Tipo de video del CPU para monitores	Una a Color y otra blanco y negro.	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
22	Voltaje de Alimentación de Equipo	Apto para ser conectado a: 120 VAC, 60 Hz	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
23	Consumo de Potencia	≤ 1.5 KVA	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
24	Temperatura de funcionamiento	De 0 °C a +40 °C	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
25	Humedad	10 al 90% (sin condensación)	SI	Sobre No. 1, pág. 0071
26	Tipo de Mesa de Entrada y salida	Mesa de Rodillos metálicos de alta resistencia	SI	Sobre No. 1, pág. 0072/0073
27	Largo de mesa de Entrada	≥ 1870 mm ≤ 2530 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0072/0073
28	Ancho de mesa de Entrada	≥ 1000 mm ≤ 1100 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0072/0073
29	Largo de mesa de Salida	≥ 1870 mm ≤ 2530 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0072/0073
30	Ancho de mesa de Salida	≥ 1000 mm ≤ 1100 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0072/0073
31	Altura de mesa de Entrada	≥ 595 mm ≤ 805 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0072/0073
32	Altura de mesa de Salida	≥ 595 mm ≤ 805 mm	SI	Sobre No. 1, pág. 0072/0073
<b>CUMPLE EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS</b>			<b>CUMPLE</b>	

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS DE LOS PÓRTICOS DE METALES				
MARCA CEIA MODELO HI-PE PLUS				
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OFERTA
1	Fuente de Poder	Apta para conectarse a 110 VAC, 60 HZ	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
2	Temperatura de operación	Para funcionar en el rango de 20°C a 40°C	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
3	Humedad relativa	Para ambiente de por lo menos 85 % (Sin condensación)	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077

COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS DE LOS PÓRTICOS DE METALES				
MARCA CEIA MODELO HI-PE PLUS				
ITEM	REQUERIMIENTO TÉCNICO		CUMPLE/ NO CUMPLE	PAGINA DE LA OEFRTA
4	Interfaz	RS-232C	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
5	Número de canales	25 a 35 canales, programables	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
6	Sensibilidad	15 a 25 niveles, ajustables	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
7	Unidad de Control	Integrada en el equipo, con Display y teclado	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
8	Manejado	Por Microprocesador	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
9	Modo de programación	A través de teclado y pantalla incorporados en la Unidad de Control	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
10	Protección de la Unidad de Control	Con llave	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
11	Velocidad de detección	De 10 a 20 m/s	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
12	Inmunidad	A interferencias electromagnéticas y mecánicas	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
13	Visualización de Alarmas	Display de cantidad de masa metálica, con indicación de material ferroso y no-ferroso, en la Unidad de Control.	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
14	Zonas de Detección	De 45 a 60 zonas de detección. Con Indicadores luminosos verticales a lo largo de ambas piernas del pórtico, para ubicación de objetos metálicos en personas	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
15	Detección y Ubicación	Simultánea de varias masas metálicas, al mismo tiempo, e indicar en la barra luminosa vertical, la ubicación de cada masa	SI	Sobre No. 1, pág. 0074
16	Alarma Acústica	Con volumen y tono programable	SI	Sobre No. 1, pág. 0076/0077
17	Dimensiones del arco del pórtico (Espacio útil para el paso de personas)	Alto $\geq 2.00 \leq 2.10$ metros Ancho $\geq 0.70 \leq 0.85$ metros Largo $\geq 0.6 \leq 0.7$ metros	SI	Sobre No. 1, pág. 0076

**CUMPLE EL 100% DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

Por todo lo anterior, esta CEAN ha verificado que, la Comisión de Evaluación de Ofertas analizó la oferta técnica presentada por la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. de la forma establecida en el marco legal correspondiente, cumpliendo dicha ofertante con los requisitos para ser evaluada económicamente, y por lo tanto, para ser adjudicada por ser la oferta que cumple con los requisitos legales, financieros y técnicos y que económicamente es la más conveniente para los intereses de la CEPA, según lo establecido en el numeral 1.1 de la Sección III de las Bases de Licitación.

#### CONCLUSIONES DE LA CEAN:

1. Que la oferta presentada por la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V. no cumple técnicamente con los requisitos de las Bases de Licitación para continuar siendo evaluada económicamente.

2. Que las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación contemplan un rango abierto de cumplimiento, sin demostrarse por parte de la sociedad recurrente que las mismas estén dirigidas a una marca específica.
3. Que la oferta presentada por la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V. cumple con los requerimientos de las Bases de Licitación para poder ser adjudicada.

**VI.** En consecuencia de lo anterior, esta CEAN recomienda:

- 1- Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión presentado por la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V. en contra del Acto Administrativo de adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2017, “Suministro e instalación de equipos de inspección por Rayos X para pallets, equipaje de mano, facturado y pórticos detectores de metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2- Confirmar el Acto Administrativo emitido mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2859 de Sesión de Junta Directiva de fecha 20 de junio de 2017, en el sentido de adjudicar el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-09/2017, “Suministro e instalación de equipos de inspección por Rayos X para pallets, equipaje de mano, facturado y pórticos detectores de metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$ 1,533,580.84 sin incluir IVA y para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 3- Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar el Recurso de Revisión presentado por la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V. en contra del Acto Administrativo de adjudicación de la Licitación Abierta CEPA LA-09/2017, “Suministro e instalación de equipos de inspección por Rayos X para pallets, equipaje de mano, facturado y pórticos detectores de metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 2° Confirmar el Acto Administrativo emitido mediante el Punto Decimotercero del Acta número 2859 de Sesión de Junta Directiva de fecha 20 de junio de 2017, en el sentido de adjudicar el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-09/2017, “Suministro e instalación de equipos de inspección por Rayos X para pallets, equipaje de mano, facturado y pórticos detectores de metales para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad MC Millan Comunicaciones de El Salvador, S.A. de C.V., por un monto de US \$ 1,533,580.84 sin incluir IVA y para un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 3° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como C-08, para funcionamiento de una bodega para resguardo de mercadería y materiales, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

#### TERCERO:

#### I. ANTECEDENTES

En visita técnica realizada por el Supervisor de Operaciones de la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., en coordinación con personal de la Gerencia de Polos de Desarrollo, manifestó al personal de CEPA su interés por arrendar un espacio para el funcionamiento de una bodega para resguardo de mercadería y materiales en las instalaciones del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Posterior al análisis de disponibilidad de espacio, la referida solicitud de arrendamiento fue atendida por la Gerencia General de CEPA, a través de nota con referencia GG-311/2017, de fecha 30 de junio de 2017, donde se remitieron las condiciones comerciales correspondientes:

Local	Ubicación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual (m <sup>2</sup> )	Canon Comercial Mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil	Plazo de Arrendamiento
C-08	Primer Nivel, del Edificio Terminal de Carga	42.00	US \$5.00 más IVA	US \$210.00 más IVA	US \$1,295.00	US \$5,715.00	Del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior, tomando en consideración que para el caso de los operadores de líneas aéreas, las condiciones comerciales para arrendamiento en el Edificio Terminal de Carga, se mantendrán vigentes atendiendo las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, Acuerdo Ejecutivo Número 343, publicado en el Diario Oficial N° 127, Tomo 320, del 7 de julio de 1993, cuya última actualización se realizó el 5 de enero de 2011, conforme al Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador AC-GL.168-2010-CDAC-RES, de fecha 9 de diciembre de 2010.

#### II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como C-08, para funcionamiento de una bodega para resguardo de mercadería y materiales, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Las condiciones comerciales propuestas por la Gerencia General fueron aceptadas por la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., mediante nota de fecha 7 de junio de 2017.

En ese sentido, el arrendamiento del referido espacio para el funcionamiento de una bodega para resguardo de mercadería y materiales, favorecerá la prestación de servicios a las operaciones en la Terminal de Carga, además de beneficiar el desarrollo y los ingresos aeroportuarios, razón por la cual la Gerencia de Polos de Desarrollo considera atendible suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., según las condiciones comerciales antes expuestas.

Entre las condiciones del contrato se establecerá:

- Si durante la vigencia del contrato la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., decidiera no continuar con su respectivo contrato, se le cobrarán 90 días de canon adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplica el 2% de interés mensual, sobre el monto adeudado más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad con las Tarifas del Aeropuerto y su Reglamento, si la mora persistiere por más de noventa días consecutivos de cánones de arrendamiento, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
- Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de los desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e Internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- La sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., deberá respetar la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- Se incorporará al contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad autorizadas por Junta Directiva o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:



- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., por el local identificado como C-08, para funcionamiento de una bodega para resguardo de mercadería y materiales, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Ubicación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual (m <sup>2</sup> )	Canon Comercial Mensual
C-08	Primer Nivel, del Edificio Terminal de Carga	42.00	US \$5.00 más IVA	US \$210.00 más IVA

- 2° Requerir a la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$1,295.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00 ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017.
- 3° Si en el plazo de 30 días hábiles contados a partir partir del día siguiente de haber recibido la notificación del Acuerdo que Junta Directiva emita al respecto, la sociedad DHL EXPRESS (EL SALVADOR), S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el Contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad UPS SCS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por el local identificado como C-18 B, para funcionamiento de una oficina, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

A través de visita técnica realizada por la Gerente General de la sociedad UPS SCS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., en coordinación con personal de la Gerencia de Polos de Desarrollo, manifestó al personal de CEPA su interés por arrendar un espacio para el funcionamiento de una oficina en las instalaciones del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Posterior al análisis de disponibilidad de espacio, la referida solicitud de arrendamiento fue atendida por la Gerencia General de CEPA, a través de nota con referencia GG-312/2017, de fecha 3 de julio de 2017, donde se remitieron las condiciones comerciales correspondientes:

Local	Ubicación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual (m <sup>2</sup> )	Canon Comercial Mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil	Plazo de Arrendamiento
C-18 B	Primer Nivel, del Edificio Terminal de Carga	14.00	US \$12.40 más IVA	US \$173.60 más IVA	US \$900.00	US \$5,715.00	Del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior, tomando en consideración que para el caso de los operadores y representantes de líneas aéreas, las condiciones comerciales para arrendamiento en el Edificio Terminal de Carga, se mantendrán vigentes atendiendo las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, Acuerdo Ejecutivo Número 343, publicado en el Diario Oficial N° 127, Tomo 320, del 7 de julio de 1993, cuya última actualización se realizó el 5 de enero de 2011, conforme al Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador AC-GL.168-2010-CDAC-RES, de fecha 9 de diciembre de 2010.

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad UPS SCS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por el local identificado como C-18 B, para funcionamiento de una oficina, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Las condiciones comerciales propuestas por la Gerencia General fueron aceptadas por la sociedad UPS SCS EL SALVADOR LTDA. DE C.V., mediante nota de fecha 12 de julio de 2017.

En ese sentido, el arrendamiento del referido espacio para el funcionamiento de una oficina, favorecerá la prestación de servicios a las operaciones en la Terminal de Carga, además de beneficiar el desarrollo y los ingresos aeroportuarios, razón por la cual la Gerencia de Polos de Desarrollo considera atendible suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento con la sociedad UPS SCS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., según las condiciones comerciales antes expuestas.

Entre las condiciones del contrato se establecerá:

- Si durante la vigencia del contrato la sociedad UPS SCS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., decidiera no continuar con su respectivo contrato, se le cobrarán 90 días de canon adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual, sobre el monto adeudado más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad con las Tarifas del Aeropuerto y su Reglamento, si la mora persistiere por más de noventa días consecutivos de cánones de arrendamiento, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato ya relacionada.
- Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad UPS SCS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de los desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e Internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- La sociedad UPS SCS EL SALVADOR LTDA. DE C.V., deberá respetar la integración y estética de locales y espacios comerciales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- Se incorporará al contrato la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad autorizadas por Junta Directiva o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes y razones citadas, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad UPS SCS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., por el local identificado como C-18 B, para funcionamiento de una oficina, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017, bajo las siguientes condiciones comerciales:

Local	Ubicación	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual (m <sup>2</sup> )	Canon Comercial Mensual
C-18 B	Primer Nivel, del Edificio Terminal de Carga	14.00	US \$12.40 más IVA	US \$173.60 más IVA

- 2° Requerir a la sociedad UPS SCS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., presentar a la firma del Contrato de Arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$900.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a las propiedades causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00 ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017.
- 3° Si en el plazo de 30 días hábiles contados a partir partir del día siguiente de haber recibido la notificación del Acuerdo que Junta Directiva emita al respecto, la sociedad UPS SCS EL SALVADOR LTDA. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo para firmar el Contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar el pago de la tarifa preferencial calculada a la fecha 19 de julio de 2017, por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,205.79) más IVA, por el manejo y almacenaje de la mercadería, al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Ministerio de Salud, para el retiro de un embarque de medicamentos, consistente en 275 bultos de 7,819 kilogramos, que se encuentran en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, amparados en el control de carga No. 3.1706181913, de fecha 26 de junio de 2017. los cuales serán utilizados en la Red Hospitalaria de MINSAL.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante nota con referencia N° 2017-8700-1110, de fecha 12 de julio de 2017, la señora Ministra de Salud, Dra. Elvia Violeta Menjivar, solicitó el otorgamiento de una tarifa preferencial a favor del Ministerio de Salud, correspondiente al retiro de un embarque de medicamentos consistente en 275 bultos que se encuentran en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, los cuales serán utilizados en la red hospitalaria de MINSAL, amparados en el control de carga N° CA 3.1706181913, de fecha 26 de junio del presente año.

**II. OBJETIVO**

Autorizar el pago de la tarifa preferencial al Ministerio de Salud (MINSAL), calculada al 19 de julio de 2017, para el retiro de un embarque de medicamentos consistente en 275 bultos que se encuentran en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, los cuales serán utilizados en la red hospitalaria de MINSAL.

**III. CONTENIDO**

Conforme a las operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las diferentes Empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por ministerio de Ley se le ha otorgado la potestad de determinar tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos, por la prestación de servicios o trabajos que se realicen, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto y además que todo servicio que presten las empresas de CEPA, deberán serle remunerados de conformidad a las respectivas tasas vigentes; pero, la Ley Orgánica de CEPA ha previsto el establecimiento de una tarifa preferencial cuando se traten de instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

En atención a la solicitud realizada por la señora Ministra de Salud, mediante la cual solicitó el otorgamiento de una tarifa preferencial a favor del Ministerio de Salud correspondiente al retiro de un embarque de medicamentos que se encuentran en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. La Gerencia Legal de CEPA emitió una opinión jurídica respecto a dicha solicitud, haciendo una serie de consideraciones

de acuerdo a la normativa vigente aplicable y que por tratarse de medicamentos en beneficio de la población para la mejora de la salud y conforme a la normativa, la Gerencia Legal concluyó que es procedente la aplicación de un tarifa preferencial y que la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, es quien de acuerdo al numeral 18 de la sección IV de las Tarifas del Aeropuerto, deberá determinar el monto de la tarifa preferencial a aplicar al Ministerio de Salud.

Atendiendo a la opinión jurídica emitida, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, procedió a la determinación de la tarifa preferencial calculada al 19 de julio de 2017 y mediante memorándum GAES TP-012/2017, realizó la determinación del cálculo de la tarifa preferencial por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,205.79) más IVA.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Inciso 2° del Artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA; y
- Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer Tarifas Preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia Legal recomienda a Junta Directiva autorizar el pago de la tarifa preferencial al Ministerio de Salud (MINSAL), calculada al 19 de julio de 2017, para el retiro de un embarque de medicamentos consistente en 275 bultos que se encuentran en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, los cuales serán utilizados en la red hospitalaria de MINSAL.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

Autorizar el pago de la tarifa preferencial calculada a la fecha 19 de julio de 2017, por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,205.79) más IVA, por el manejo y almacenaje de la mercadería, al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Ministerio de Salud, para el retiro de un embarque de medicamentos, consistente en 275 bultos de 7,819 kilogramos, que se encuentran en los almacenes ubicados en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, amparados en el control de carga No. 3.1706181913, de fecha 26 de junio de 2017, los cuales serán utilizados en la Red Hospitalaria de MINSAL.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorizar el pago de la tarifa preferencial calculada a la fecha 19 de julio de 2017, por la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,105.11) más IVA, por el manejo y almacenaje de la mercadería, al Centro Nacional de Ferias y Convenciones de El Salvador / Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), para continuar con el trámite de descarga y salida del embarque de 12 bultos de 1,037 kilogramos, correspondiente al Control de Carga No. 3.170418367, de fecha 6 de abril de 2017, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante nota de mayo del presente año, suscrita por el presidente de la Federación Centroamericana de Amistad con China y de la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), en la que solicitó la aplicación de una Tarifa Preferencial sobre la carga consignada al Centro Nacional de Ferias y Convenciones, correspondiente al Control de Carga No. 3.170418367, destinada a la Cuarta Exposición Comercial de la República de China en El Salvador, expresando que dicha carga corresponde a material que será expuesto a toda la ciudadanía y que tendrá como beneficio el intercambio cultural, que enriquece los conocimientos de la población salvadoreña, con énfasis en la juventud que se encuentra en el proceso de formación constante.

Mediante Memorando GL-174/2017, la Gerencia Legal emitió Opinión sobre la solicitud de tarifa preferencial de la Federación Centroamericana de Amistad con China y la Asociación Salvadoreña con el Pueblo de China; haciendo algunas consideraciones respecto a los hechos y a la normativa vigente aplicable, concluyendo que la misma no se adecuaban a los presupuestos establecidos en las normativas aplicables.

En fecha 17 de julio del presente año la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), realizó una segunda solicitud guardando está una relación con la primera solicitud, debido a que se trata de la misma mercadería destinada al mismo evento, pero que, en esta segunda solicitud se han incorporado nuevos elementos que hacen que se adecuen a los presupuestos regulados por la normativa siendo los siguientes: a) Fomentar los lazos culturales entre ambos países; b) promover la inversión en El Salvador y China y c) Fortalecer las relaciones comerciales entre ambas naciones; razón por la que, solicita se le aplique una tarifa preferencial.

Mediante Memorando GL-267/2017, de fecha 18 de julio del presente año, la Gerencia Legal emitió una segunda opinión respecto a la nueva solicitud realizada por parte del Presidente de la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), en donde se realizó el análisis y evaluación de los nuevos elementos incorporados, y como resultado se verificó que cumplen de esta manera con los presupuestos regulados en las normativas aplicables para el cálculo de una tarifa preferencial; por tanto, se concluyó que era procedente la aplicación de una tarifa preferencial.

## II. OBJETIVO

Autorizar el pago de la tarifa preferencial a la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), calculada al día 19 de julio de 2017, para continuar con el trámite de descarga y salida del embarque de 12 bultos de 1,037 kilogramos, por el manejo y almacenaje de la mercadería correspondiente al Control de Carga No. 3.170418367 de fecha 06 de abril de 2017, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,105.11) más IVA.

## III. CONTENIDO

Conforme a las operaciones que se realizan dentro de las instalaciones de las diferentes Empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por ministerio de Ley se le ha otorgado la potestad de determinar tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos, por la prestación de servicios o trabajos que se realicen, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto y además que todo servicio que presten las empresas de la CEPA deberán serle remunerados de conformidad a las respectivas tasas vigentes; pero, la Ley Orgánica de la CEPA ha previsto el establecimiento de una tarifa preferencial cuando se traten de instituciones de beneficencia pública u organizaciones de servicio social.

En atención a la nueva solicitud realizada por el presidente de la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), mediante la cual, expone que dicha mercadería será destinada para participar en la próxima Exposición Comercial de la República Popular China El Salvador 2017, teniendo los siguientes beneficios al país: a) Fomentar los lazos culturales entre ambos países; b) promover la inversión en El Salvador y China y c) Fortalecer las relaciones comerciales entre ambas naciones; y que del análisis realizado se concluyó que es acorde a la norma y por consiguiente al cálculo de la tarifa preferencial.

Atendiendo a la opinión jurídica emitida, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, procedió al cálculo para la determinación de la tarifa preferencial y mediante memorándum GAES TP-013/2017 realizó la determinación del cálculo al día 19 de julio de 2017, de Tarifa Preferencial por la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,105.11) más IVA.

## IV. MARCO NORMATIVO

- Inciso 2° del Artículo 25 de la Ley Orgánica de CEPA; y
- Sección IV – TARIFAS Y RECARGOS, numeral 18 de las “Tarifas del Aeropuerto Internacional El Salvador y su Reglamentación”, que permite establecer Tarifas Preferenciales para instituciones de beneficencia pública u organismos de servicio social y otras entidades, organizaciones o instituciones legalmente establecidas.



## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia Legal recomienda a Junta Directiva autorizar el pago de la tarifa preferencial a la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), calculada al día 19 de julio de 2017, por el manejo y almacenaje de la mercadería, para continuar con el trámite de descarga y salida del embarque de 12 bultos de 1,037 kilogramos, correspondiente al Control de Carga No. 3.170418367 de fecha 06 de abril de 2017, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

Autorizar el pago de la tarifa preferencial calculada a la fecha 19 de julio de 2017, por la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,105.11) más IVA, por el manejo y almacenaje de la mercadería al Centro Nacional de Ferias y Convenciones de El Salvador / Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), para continuar con el trámite de descarga y salida del embarque de 12 bultos de 1,037 kilogramos, correspondiente al Control de Carga No. 3.170418367, de fecha 6 de abril de 2017, ubicada en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-29/2017, “Recarpeteo de 1753.61 m<sup>2</sup> de Calle Perimetral de la Terminal de Carga y Estacionamiento de Cuartos Fríos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$40,244.65 más IVA, para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2854, de fecha 23 de mayo de 2017, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-29/2017, “Recarpeteo de 1753.61 m<sup>2</sup> de Calle Perimetral de la Terminal de Carga y Estacionamiento de Cuartos Fríos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las Bases de Licitación correspondientes.

La publicación para participar, fue realizada en los periódicos La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, el día 26 de mayo de 2017, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período para la inscripción y retiro de bases fueron los días 29 y 30 de mayo del presente año, inscribiéndose para participar mediante el sitio web de COMPRASAL, las siguientes sociedades:

1. CATECO, S.A. DE C.V.
2. MATERIALES, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
3. EQUIPOS Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.
4. INVERCONCA, S.A. DE C.V.
5. ASESORÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
6. PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
7. CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.
8. CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
9. PHI, S.A. DE C.V.
10. RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.
11. INGENIERÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.
12. CONSTRUCTORA ENGELHARD EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
13. INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.
14. MULTISERVICIOS E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.
15. IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
16. TOBAR, S.A. DE C.V.
17. SIMAS CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
18. P Y G CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.
19. PAVIMENTOS Y MEZCLAS ASFALTICAS, S.A. DE C.V. (PAVYMAS, S.A. DE C.V.)
20. ESPECIALIDADES Y DISEÑOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.
21. CONSTRUCCIONES EN CONCRETO Y ACERO, S.A. DE C.V.
22. CONSTRUCTORA LÓPEZ-CASTILLO, S.A. DE C.V.

23. CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.

24. C.B.R.C., S.A. DE C.V. (CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. DE C.V.)

La asignación presupuestaria, para este proceso es de US \$70,000.00, sin incluir IVA.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas, fue el día 16 de junio de 2017, recibándose las siguientes ofertas:

No	PARTICIPANTE	OFERTA ECONÓMICA US \$ (SIN IVA)
1	PAVYMAS, S.A. DE C.V.	46,216.85
2	CONSTRUCTORA BERNARD R.C. S.A. DE C.V.	52,643.25
3	CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.	77,821.83
4	TOBAR, S.A. DE C.V.	40,285.04

## II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-29/2017, “Recarpeteo de 1753.61 m<sup>2</sup> de Calle Perimetral de la Terminal de Carga y Estacionamiento de Cuartos Fríos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$40,244.65 más IVA, para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Concedores de los deberes impuestos por la ley para el desarrollo de esta función, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, y de acuerdo a lo establecido en los numerales: 8 VISITA TÉCNICA OBLIGATORIA, de la Sección I y 1.3, de la Sección II, verificó listado remitido por el coordinador de la visita técnica, y constató que todos los ofertantes cumplieron con este requisito para continuar en el proceso de evaluación.

### 1. ANÁLISIS LEGAL

Del análisis de la documentación legal requerida en el numeral 10.1.1, de la Sección I, y los aspectos legales de los documentos financieros solicitados en el numeral 10.1.2, de la misma Sección, se obtuvo el resultado siguiente:

OFERTANTE	SUBSANACIÓN	RESULTADO
PAVYMAS, S.A. DE C.V.	Mediante nota UACI-801/2017, se solicitó la subsanación siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Deberá presentar resolución del Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, mediante la cual conste que están debidamente depositados los documentos financieros correspondientes al año 2015, según lo exige el apartado 10.1.2, de la Sección I, de las Bases de Licitación.</li> </ul> Presentó la documentación solicitada de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, por lo tanto la oferta continuó en el proceso de evaluación.	CUMPLE
CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. DE C.V.	Mediante nota UACI-800/2017, se solicitó la subsanación siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Deberá presentar fotocopia certificada de la Tarjeta de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según lo exige el romano viii, del literal c.2, del apartado 10.1.1, de la Sección I, de las Bases de Licitación.</li> </ul> Presentó la documentación solicitada de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, por lo tanto la oferta continuó en el proceso de evaluación.	CUMPLE

OFERTANTE	SUBSANACIÓN	RESULTADO
CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.	Cumplió con la documentación legal solicitada en las Bases de Licitación sin requerir subsanación.	CUMPLE
TOBAR, S.A. DE C.V.	Cumplió con la documentación legal solicitada en las Bases de Licitación sin requerir subsanación.	CUMPLE

De la evaluación legal realizada, se concluyó que todas las sociedades ofertantes cumplen con la presentación de la documentación legal requerida, y se consideraron elegibles para continuar siendo evaluadas financieramente.

## 2. EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo al numeral 2.1, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó la presentación de los Documentos Financieros requeridos en el numeral 10.1.2, de la Sección I, así como también que estuviesen debidamente depositados en el Registro de Comercio, según lo establece el artículo 286 del Código de Comercio, obteniendo el siguiente resultado:

ÍNDICE	FÓRMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO	PAVYMAS, S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.	TOBAR, S.A. DE C.V.
Índice de solvencia	$IS = AC / PC$	$\geq 0.90$	3.66	3.17	1.14	1.69
Capital de trabajo	$CT = AC - PC$	$\geq 10\%$ del monto ofertado	392.43%	163.74%	1989.23%	4490.98%
Endeudamiento general	$D = PT/AT$	$\leq 70\%$	19.01%	32.40%	66.49%	47.66%
<b>RESULTADO</b>		<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>CUMPLE</b>

Del análisis financiero, se concluyó que todas las sociedades cumplen con lo establecido en las Bases de Licitación, resultando elegibles para continuar en el proceso de la evaluación técnica.

## 3. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad al numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en la Sección I, numeral 10.1.3, literales a), b), c) y d).

De acuerdo al numeral 1.8.2, de la Sección II, el cual establece que: “Durante la evaluación de ofertas, la UACI de CEPA, a requerimiento de la CEO podrá: Hacer consultas por escrito al Ofertante, con el objeto de aclarar dudas o ampliaciones, las cuales en ningún momento modificará la Oferta Económica”, mediante nota UACI-837/2017, se solicitó a la sociedad CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. DE C.V., aclarar mediante Documento de Referencia, Actas de Recepción Definitiva, Actas o Documentos de Liquidación y/o contratos, originales o fotocopias certificadas por notario el cumplimiento de los DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE, (Folios 67 y 81 de su oferta), ampliando el alcance de los trabajos ejecutados de acuerdo a los proyectos iguales o similares requeridos en las Bases de Licitación, Sección “DEFINICIONES Y ABREVIATURAS”, en lo que respecta a Pavimento Asfáltico, recibiendo lo requerido en el tiempo establecido.

Después de analizada la documentación técnica presentada en las ofertas, así como la aclaración presentada por la sociedad CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. DE C.V., se obtuvo el siguiente resultado:

FACTORES A EVALUAR		PAVYMAS, S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. DE C.V.	CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.	TOBAR, S.A. DE C.V.
a)	Experiencia del Ofertante.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b)	Experiencia del Residente Propuesto.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c)	Documentos del Residente Propuesto.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d)	Carta Compromiso del Residente Propuesto.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Todas las ofertas presentadas cumplen con lo establecido en los literales a), b), c) y d) de la parte técnica, por lo que son elegibles para ser evaluadas económicamente.

#### 4. EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo al numeral 2.3, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se realizó la revisión de la Carta Oferta Económica y Plan de Oferta, para comprobar que no existieran discrepancias entre letras y cifras entre ambos.

Asimismo, de acuerdo a la Sección II, numeral 2.3.3, literal c., que establece: “*Si existiesen discrepancias entre las cantidades de obra presentadas en el Plan de Oferta del participante con relación a las cantidades requeridas por CEPA en estas bases, la CEO sustituirá las cantidades presentadas por el participante por las cantidades requeridas por CEPA*”, se verificó que en el Plan de Oferta la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., establece en la Partida 3.02 “*Construcción de carpeta asfáltica de 1,333.61 m<sup>2</sup> x 0.050 ml de espesor. incluye fresado, desalojo, riego de liga y restitución del pavimento*”, la cantidad de 66.80 m<sup>3</sup>, se corrige la partida por la cantidad de 66.68 m<sup>3</sup>, según lo establecido en el anexo 7, del Plan de Oferta de las Bases de Licitación, obteniendo como resultado una disminución en el total de la partida de US \$40.39.

Con respecto al Plan de Oferta de la sociedad CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. DE C.V., se comprobó que existe error en el monto total como consecuencia de la suma de los subtotales de las partidas, por lo que dando cumplimiento a lo establecido en la Sección II, numeral 2.3.3. literal b., se corrigió el precio total de la oferta económica.

Después de revisar el Plan de Oferta, presentado por la sociedad PAVYMAS, S.A. DE C.V., se corrigió la Partida 3.02, siendo la unidad de medida a ejecutar en m<sup>3</sup>, y no “m<sup>2</sup>” como lo estableció el ofertante en su Plan de Oferta; además de existir incongruencia en el monto establecido en la Carta Oferta Económica, por incluir el monto más IVA de US \$46,216.85, indicando que este no incluye el IVA, siendo el correcto US \$40,899.87 sin incluir IVA.

#### CUADRO DE RESUMEN DE LA EVALUACIÓN ECONOMICA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTID.	PAVYMAS, S.A. DE C.V.		CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. DE C.V.		CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.		TOBAR, S.A. DE C.V.	
				COSTO UNITARIO (US \$ SIN IVA)	TOTAL (US \$ SIN IVA)	COSTO UNITARIO (US \$ SIN IVA)	TOTAL (US \$ SIN IVA)	COSTO UNITARIO (US \$ SIN IVA)	TOTAL (US \$ SIN IVA)	COSTO UNITARIO (US \$ SIN IVA)	TOTAL (US \$ SIN IVA)
<b>1</b>	<b>INSTALACIONES PROVISIONALES</b>										
1.01	INSTALACIONES PROVISIONALES	S.G	1.00	317.04	317.04	2,500.00	2,500.00	13,500.00	13,500.00	2,381.43	2,381.43
1.02	TALA DE ARBOLES	C.U.	4.00	100.00	400.00	400.00	1,600.00	40.50	162.00	31.75	127.00
1.03	DESMONTAJE DE CERCO MALLA Y POSTES DE CONCRETO	m	30.00	3.20	96.00	5.00	150.00	6.75	202.50	2.54	76.20

Continuación Punto VII

7d

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTID.	PAVYMAS, S.A. DE C.V.		CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. DE C.V.		CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.		TOBAR, S.A. DE C.V.	
				COSTO UNITARIO (US \$ SIN IVA)	TOTAL (US \$ SIN IVA)	COSTO UNITARIO (US \$ SIN IVA)	TOTAL (US \$ SIN IVA)	COSTO UNITARIO (US \$ SIN IVA)	TOTAL (US \$ SIN IVA)	COSTO UNITARIO (US \$ SIN IVA)	TOTAL (US \$ SIN IVA)
<b>2</b>	<b>TERRACERIA</b>										
2.01	DESCAPOTE	m³	105.00	10.45	1,097.25	10.00	1,050.00	9.45	992.25	2.22	233.10
2.02	RELLENO CON MATERIAL SELECTO	m³	30.00	19.00	570.00	28.00	840.00	25.65	769.50	12.70	381.00
2.03	SUB RASANTE MEJORADA EN UN ESPELOR DE 0.25 m.	m³	105.00	5.10	535.50	53.35	5,601.75	33.75	3,543.75	2.54	266.70
2.04	BASE GRANULAR DE 0.20 m DE ESPELOR.	m³	84.00	46.50	3,906.00	25.00	2,100.00	51.30	4,309.20	44.45	3,733.80
<b>3</b>	<b>PAVIMENTO ASFALTICO</b>										
3.01	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA DE 7.5 cm DE ESPELOR. INCLUYE RIEGO DE LIGA.	m³	31.50	301.90	9,509.85	385.00	12,127.50	553.50	17,435.25	336.58	10,602.27
3.02	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA DE 5 cm DE ESPELOR. INCLUYE FRESADO, DESALOJO, RIEGO DE LIGA Y RESTITUCIÓN DEL PAVIMENTO.	m³	66.68	366.95	4,468.23	400.00	26,672.00	553.50	36,907.38	336.58	22,443.15
TOTAL OFERTADO					40,899.87		52,641.25		77,821.83		40,244.65
I.V.A (13%)					5,316.98		6,843.36		10,116.84		5,231.80
GRAN TOTAL OFERTADO					46,216.85		59,484.61		87,938.67		45,476.45
DIFERENCIA CON RESPECTO A US \$70,000.00 PRESUPUESTADO POR CEPA					29,100.13		17,358.75		<b>7,821.83</b>		29,755.35
EQUIVALENTE EN PORCENTAJE					-41.57%		-24.80%		+11.17%		-42.51%

Del cuadro anterior se concluyó que los montos ofertados por las sociedades PAVYMAS, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA BERNARD R.C., S.A. DE C.V. y TOBAR, S.A. DE C.V., se encuentran dentro de la asignación presupuestaria de CEPA; con respecto al monto ofertado por la sociedad CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V., que es de US \$7,821.83 equivalente a 11.17%, lo cual es mayor a la asignación presupuestaria de CEPA.

Después del análisis económico y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, de la Sección III, se determina que el primer lugar de la evaluación económica es la oferta presentada por la sociedad **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por ser la más favorable a los intereses de la Comisión; si por alguna razón la sociedad que se recomienda adjudicar no concurriera con su voluntad a firmar el contrato respectivo, en su defecto la sociedad PAVYMAS, S.A. DE C.V., representa la segunda mejor opción a tomarse en cuenta.

#### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4, de la Sección II y numeral 1, de la Sección III, de las Bases de Licitación.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-29/2017, "Recarpeteo de 1753.61 m<sup>2</sup> de Calle Perimetral de la Terminal de Carga y Estacionamiento de Cuartos Fríos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., por un monto de US \$40,244.65 más IVA, para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-29/2017, “Recarpeteo de 1753.61 m<sup>2</sup> de Calle Perimetral de la Terminal de Carga y Estacionamiento de Cuartos Fríos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$40,244.65 más IVA, para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario a partir de la fecha establecida como orden de inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Odir Edgardo Alvarado, Supervisor de Obras Civiles del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su Calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-36/2017, “Suministro e Instalación de Tubería y accesorios para el abastecimiento de Agua desde el Pozo N°2 hasta la Planta de Agua Potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROSYS, S.A. DE C.V., cuyo Representante Legal es Jenny Lizet Zamora Medrano, por un monto de US \$23,812.50 más IVA; y para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**OCTAVO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2859, de fecha 20 de junio de 2017, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-36/2017, “Suministro e Instalación de Tubería y accesorios para el abastecimiento de Agua desde el Pozo N°2 hasta la Planta de Agua Potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de personas jurídicas a invitar.

Mediante notas referencia UACI-784/2017, de fecha 22 de junio de 2017, se invitó a participar en dicho proceso a las personas jurídicas de la Lista Corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de Oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas, invitadas por CEPA a participar fueron las siguientes:

1. COMPRESORES REPUESTOS Y SERVICIOS, S.A. de C.V.
2. PROSYS, S.A. de C.V.
3. HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, S.A.

La asignación presupuestaria total para este proceso es de US \$25,000.00, sin incluir IVA.

La recepción de ofertas se realizó el día 10 de julio de 2017, presentando oferta las siguientes sociedades:

<b>OFERTANTES</b>	<b>MONTO OFERTADO US \$ SIN IVA</b>
1. PRYS, S.A. DE C.V	25,061.12
2. PROSYS, S.A. DE C.V.	23,812.50
3. SUTIERRA, S.A. DE C.V.	16,200.00

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-36/2017, “Suministro e Instalación de Tubería y accesorios para el abastecimiento de Agua desde el Pozo N°2 hasta la Planta de Agua Potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad



PROSYS, S.A. DE C.V., cuyo Representante Legal es Jenny Lizet Zamora Medrano, por un monto de US \$23,812.50 más IVA; y para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

De acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión, se procedió a evaluar las ofertas de las sociedades PRYS, S.A. DE C.V., PROSYS, S.A. DE C.V. y SUTTIERRA, S.A. DE C.V., resultando lo siguiente:

La sociedad PRYS, S.A. DE C.V., cumple con la presentación de Datos Generales, la Declaración Jurada, y la Solvencia Tributaria, no obstante, dicha solvencia no se encuentra vigente a la fecha de presentación de ofertas, siendo requerimiento obligatorio de las Bases de Libre Gestión; asimismo, el monto ofertado sobrepasa la asignación presupuestaria en US \$61.12, lo que equivale a +0.24%.

La sociedad PROSYS, S.A. DE C.V., cumple con la presentación de los Datos Generales, la Declaración Jurada, y la Solvencia Tributaria, así como con los documentos de referencia para la experiencia del ofertante y la experiencia del técnico responsable de la instalación requerida en las Bases de Libre Gestión,

La sociedad SUTTIERRA, S.A. DE C.V., cumple con la presentación de la Datos Generales, la Declaración Jurada, y la Solvencia Tributaria. En cuanto a la documentación técnica, no cumple con los documentos de referencia para la experiencia del ofertante y la experiencia del técnico responsable de la instalación requerida en las Bases de Libre Gestión.

Por lo anterior, las sociedades PRYS, S.A. DE C.V. y SUTTIERRA, S.A. DE C.V., no cumplen con los requerimientos de las Bases de Libre Gestión, por consiguiente, de acuerdo al numeral 1.3.3.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, no continuaron siendo evaluadas.

En cuanto a la sociedad PROSYS, S.A. DE C.V., cumple con requerimientos de las Bases de Libre Gestión, por lo cual procede sea evaluada económicamente.

### EVALUACIÓN ECONÓMICA

De conformidad al numeral 2.4, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a la Evaluación Económica, verificándose que la ofertante cumple con la presentación e información requerida en la Carta y Plan de Oferta Económica, asimismo el monto ofertado se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, según el cuadro siguiente:

OFERTANTES	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ SIN IVA	MONTO OFERTADO US \$ SIN IVA	EVALUACIÓN
PROSYS, S.A. DE C.V.,	25,000.00	23,812.50	La oferta es menor a la asignación presupuestaria en US \$1,187.50 lo que equivale a -4.75 %

Por lo anterior, el evaluador del suministro, recomendó adjudicar la Libre Gestión a la sociedad PROSYS, S.A. de C.V., en vista que su oferta cumplió con todos los requerimientos establecidos en las Bases de Libre Gestión y la oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II, y numeral 1, de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Jefe de la Sección Electro-Mecánica del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, como evaluador designado del proceso de Libre Gestión, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-36/2017, “Suministro e Instalación de Tubería y accesorios para el abastecimiento de Agua desde el Pozo N°2 hasta la Planta de Agua Potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROSYS, S.A. DE C.V., cuyo Representante Legal es Jenny Lizet Zamora Medrano, por un monto de US \$23,812.50 más IVA; y para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-36/2017, “Suministro e Instalación de Tubería y accesorios para el abastecimiento de Agua desde el Pozo N°2 hasta la Planta de Agua Potable del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad PROSYS, S.A. DE C.V., cuyo Representante Legal es Jenny Lizet Zamora Medrano, por un monto de US \$23,812.50 más IVA; y para un plazo contractual de ciento cinco (105) días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Dennis Rivera, Supervisor Mecánico del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-40/2017, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase IV”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$48,450.00 más IVA, y para un plazo contractual de Sesenta y Cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2860, del 27 de junio de 2017, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-40/2017, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase IV”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a invitar.

El 28 de junio de 2017, por medio de nota ref. UACI-813/2017, se invitó a participar a las siguientes Personas Jurídicas, de acuerdo a la Lista Corta autorizada por Junta Directiva y se divulgó el Proceso de Libre Gestión por medio del sitio web de COMPRASAL:

1. Pavimentos y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V. (PAVYMAS, S.A. de C.V.)
2. Constructora DISA, S.A. de C.V.
3. ECON, S.A. de C.V.
4. IMPERSAL, S.A. de C.V.
5. Tobar, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para el proceso es de US \$50,000.00, sin incluir IVA.

La Recepción de Ofertas se programó para el día 13 de julio de 2017, presentando oferta las siguientes sociedades:

No.	Nombre del Oferente	Monto Ofertado ( US \$ Sin IVA)
1	Tobar, S.A. de C.V.	48,450.00
2	Constructora DISA, S.A. de C.V.	68,544.00
3	PAVYMAS, S.A. de C.V.	58,650.00

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-40/2017, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase IV”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$48,450.00 más IVA , y para un plazo contractual de Sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Solicitante de la Obra del Aeropuerto Internacional de Ilopango, procedió a la evaluación de la Oferta presentada de acuerdo a los requerimientos establecidos en las respectivas Bases de la Libre Gestión:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se verificó que las sociedades oferentes participaron en la Visita Técnica Obligatoria realizada el 4 de julio del 2017, establecida en el numeral 8, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, por lo que las tres sociedades: Tobar, S.A. de C.V., Constructora DISA, S.A. de C.V., y PAVYMAS, S.A. de C.V., pueden seguir con el proceso de evaluación.

**Documentos Legales:**

Las tres sociedades, presentaron la declaración Jurada y la solvencia tributaria de acuerdo a lo establecido en las Bases de Libre Gestión, por lo que es procedente seguir con la respectiva evaluación.

**Evaluación Técnica:**

Se verificó, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 EVALUACION TECNICA, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, los Documentos de Referencia válidos e información del Residente, obteniéndose los siguientes resultados:

DOCUMENTOS DE REFERENCIA	Tobar, S.A. de C.V.		PAVYMAS, S.A. de C.V.		Constructora DISA, S.A. de C.V.	
	FOLIO	CUMPLIMIENTO	FOLIO	CUMPLIMIENTO	FOLIO	CUMPLIMIENTO
Presenta dos Documentos de Referencia validos que demuestran la experiencia del ofertante	17 al 27	CUMPLE	5 al 7	CUMPLE	12, 13	CUMPLE
Presenta un Documento de Referencia validos que demuestran la experiencia del Residente del Proyecto	18	CUMPLE	8	CUMPLE	39,40	CUMPLE
Presentación de la Información del Residente (curriculum, copia de título y copia del carnet de Registro Nacional de Profesionales extendido por el Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU)	38 al 41	CUMPLE	9 al 22	CUMPLE	42 al 45	CUMPLE
Carta compromiso	53	CUMPLE	23	CUMPLE	53	CUMPLE

Del cuadro anterior, se comprobó que las tres sociedades: Tobar, S.A. de C.V., Constructora DISA, S.A. de C.V., y PAVYMAS, S.A. de C.V., CUMPLIERON con todo lo establecido para la Evaluación Técnica, por lo que son elegibles para continuar con la Evaluación Económica de sus respectivas Ofertas.

**Evaluación Económica:**

Según lo establecido en el numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se constató que las tres sociedades CUMPLIERON con lo requerido, ya que la Carta de Oferta Económica y el Plan de Oferta Económica, contienen la información requerida en los anexos 5 y 6 de las Bases de Libre Gestión; y que además, dichos documentos no presentaron discrepancias entre palabras y cifras y tampoco contienen errores aritméticos.

Posteriormente, se procedió al análisis de la oferta económica en comparación con la asignación presupuestaria de la CEPA, obteniéndose el siguiente resultado:

EMPRESAS	MONTO OFERTADO US \$ (SIN IVA)	ASIGNACION PRESUPUESTARIA US \$ (SIN IVA)	DIFERENCIA	% EN AUMENTO	% EN DISMINUCION
Tobar, S.A. de C.V.	48,450.00	50,000.00	-1,550.00		-3.20%
PAVYMAS, S.A. DE C.V.	58,650.00		8,650.00	14.75%	
Constructora DISA, S.A. de C.V.	68,544.00		18,544.00	27.05%	

De acuerdo a la evaluación, el solicitante de la Obra concluyó que la sociedad Tobar, S.A. de C.V., CUMPLIÓ con todo lo requerido en todas las etapas de evaluación; y su oferta es económicamente más conveniente para los intereses de la Comisión, la cual es US \$1,550.00 menor al monto presupuestado, equivalente a un -3.20%; por tal razón, recomienda se le adjudique el suministro a dicha empresa.

**IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP y 56 del RELACAP; y numerales 1, 2 y 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior el Solicitante de la Obra y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-40/2017, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase IV”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$48,450.00 más IVA, y para un plazo contractual de Sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-40/2017, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase IV”, a la sociedad Tobar, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Juan Carlos Deras Tobar, por un monto de US \$48,450.00 más IVA , y para un plazo contractual de Sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al licenciado Jorge Gómez, Jefe de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de Ilopango.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar modificativa No.3 al plazo del contrato suscrito con la sociedad INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-08/2016, "Construcción de Cuatro Salas de Espera para la Atención de Pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en trece (13) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos cincuenta y dos (352) calendario.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Quinto del Acta número 2809, de fecha 23 de septiembre de 2016, Junta Directiva adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-08/2016, "Construcción de Cuatro Salas de Espera para la Atención de Pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", a la sociedad INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V., por un monto de hasta US \$5,855,609.53, sin incluir IVA.

El respectivo contrato fue suscrito el 20 de octubre de 2016, habiéndose establecido un plazo contractual de 300 días calendario, después de la fecha establecida como Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del 7 de noviembre de 2016. El plazo contractual comprende: 240 días calendario para la ejecución de los trabajos, 5 días calendario para la Recepción Provisional, 45 días calendario para la revisión y corrección de los trabajos y 10 días calendario para la liquidación del contrato; de lo anterior, resultó que la fecha de finalización del plazo de ejecución sería el 4 de julio de 2017 y la fecha de finalización del plazo contractual el 2 de septiembre de 2017.

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2833, de fecha 24 de enero de 2017, Junta Directiva autorizó la Orden de Cambio N° 1, del contrato suscrito con INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-08/2016, "Construcción de Cuatro Salas de Espera para la Atención de Pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", a fin de incorporar nuevas cantidades de obra que son el resultado de las condiciones reales de campo encontradas, así como la modificación de cantidades que son necesarias para completar el proyecto de acuerdo a lo establecido en los planos y especificaciones. Lo anterior, generó un nuevo monto del contrato de US \$5,831,690.34, sin incluir IVA, que representa una disminución de US \$23,919.19, con relación al monto vigente, equivalente al 0.41% del mismo.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2851, de fecha 2 de mayo de 2017, Junta Directiva autorizó la Orden de Cambio No. 2 y prórroga N°1, del contrato suscrito con la sociedad INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-08/2016, "Construcción de Cuatro Salas de Espera para la Atención de Pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", en el sentido de incluir la readecuación de cantidades de obra, de acuerdo a las condiciones de campo encontradas y nuevas partidas necesarias para que en los proyectos de ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros, se generen los menores inconvenientes posibles, lo

que generó un nuevo monto del contrato de US \$5,852,088.57, sin incluir IVA, que representa un aumento de US \$20,398.23, con relación al monto vigente, equivalente al 0.35% del mismo, y prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en treinta y nueve (39) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos treinta y nueve (339) días calendario.

De acuerdo a la prórroga autorizada, la nueva fecha para la finalización de los trabajos de obra es el 12 de agosto y la fecha de finalización del plazo contractual el 11 de octubre de 2017.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar la modificativa No.3 al plazo del contrato suscrito con la sociedad INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-08/2016, “Construcción de Cuatro Salas de Espera para la Atención de Pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en trece (13) días calendario más, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos cincuenta y dos (352) días calendario.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante nota OMNI/CEPA CD-08/2017/0050, de fecha 14 de junio de 2017, el Gerente del Proyecto de la contratista INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V., solicitó al Administrador del Contrato prórroga al plazo de ejecución del proyecto por treinta y un (31) días calendario, y mediante nota UNOPS/CEPA-Nota 20117-001-17-157, de fecha 07 de julio de 2017, UNOPS El Salvador, Supervisor del Proyecto, recomienda al Administrador del Contrato, conceder únicamente trece (13) días calendario de prórroga de plazo de ejecución física de la obra.

El Contratista argumenta en su solicitud que con la aprobación de la Orden de Cambio 2 del contrato, le fueron aprobadas variaciones en la partida de señales especiales y considerando los tiempos para el suministro e importación, instalación, puesta en funcionamiento e integración al 100% con los equipos y controles existentes en dichos Sistemas de Señales especiales, es necesario que se le extienda el plazo de ejecución del Proyecto en 31 días calendario.

La Supervisión del Proyecto, evaluó la información presentada por el contratista, por lo que mediante nota de fecha 27 de junio de 2017, determinó que la actividad crítica es la del suministro e instalación del sistema de control de acceso, considerándose esta actividad como la determinante en el cálculo de la extensión del plazo de la prórroga.

El tiempo evaluado por la Supervisión para las actividades del Sistema de control de acceso, que incluye los suministros, pruebas, puesta en marcha, pruebas locales, integración y capacitación, corresponde a 114 días calendario, a partir de la fecha en que se aprobó la Orden de Cambio 2, con lo cual, se proyecta que la fecha de finalización del proyecto debe ser el 25 de agosto de 2017, resultando entonces que la prórroga deberá ser de 13 días calendario.

En el siguiente cuadro se muestran los días propuestos por el contratista y los avalados por cada actividad por la Supervisión, considerando como fecha de inicio de la actividad el 3 mayo de 2017, fecha en que se aprobó la Orden de Cambio 2 y considerando la fecha de finalización del plazo de ejecución (12 de agosto).



N°	ACTIVIDAD	FECHA DE ORDEN DE SUMINISTRO POR CEPA	DÍAS CALENDARIO DE PRORROGA SEGÚN CONTRATISTA (NOTA DE 27 DE JUNIO 2017)	DÍAS CALENDARIO CONSIDERACIÓN DE LA SUPERVISIÓN	FECHA (PROBABLE) DE TERMINACIÓN	VARIACIÓN EN DÍAS CON RESPECTO A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
1	Sistema de sonido y voceo	03-may-17	123	100	11-ago-17	-1
2	Sistema de CCTV	03-may-17	121	99	10-ago-17	-2
3	Sistema de relojes	03-may-17	101	63	05-jul-17	-38
4	Sistema de detección de incendios	03-may-17	126	107	18-ago-17	6
5	Sistema de control de acceso	03-may-17	132	<b>114</b>	<b>25-ago-17</b>	<b>13</b>
6	Tableros generales Modificados	03-may-17	99	99	10-ago-17	-2
7	Subtableros y cajas Nema Adicionales	03-may-17	84	61	03-jul-17	-40
8	Bancos de baterías para iluminación	03-may-17	121	59	01-jul-17	-42
9	UPS Adicional (*adicional poniente)	03-may-17	93	81	23-jul-17	-20
10	Luminarias Adicionales	03-may-17	81	81	23-jul-17	-20
11	UPS (*general oriente)	20-abr-17	107	81	10-jul-17	-33
12	Telefonía y datos	18-abr-17	118		18-abr-17	-116
13	Subtableros y cajas Nema	12-mar-17	127	66	17-may-17	-87
14	Transformadores secos	12-mar-17	122	67	18-may-17	-86
15	Bancos de capacitores	12-mar-17	125	69	20-may-17	-84
16	Bancos de baterías	12-mar-17	130	74	25-may-17	-79
17	Kit de potencia en media tensión	24-feb-17	146	144	18-jul-17	-25
18	Celda derivadora en media tensión	24-feb-17	159	159	02-ago-17	-10
19	Tableros generales	24-feb-17	139	139	13-jul-17	-30
20	Transformador Pad mounted de 1500 KVA	21-ene-17	154	152	22-jun-17	-51
21	Luminarias	20-ene-17	196	86	16-abr-17	-118

El Artículo 86 de la LACAP establece: “Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.

Considerando que lo expuesto por la contratista fue verificado por la supervisión del proyecto y revisadas por el Administrador del Contrato, y que las circunstancias que se dieron no son imputables al contratista, el Administrador de Contrato estima procedente conceder una ampliación de 13 días calendario al plazo de ejecución de la obra, quedando el nuevo plazo contractual en 352 días calendario, dentro de los cuales 292 días corresponden a la ejecución de las obras, 5 días calendario para la Recepción Provisional, 45 días calendario para la revisión y corrección de los trabajos y 10 días calendario para la liquidación del contrato.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El Artículo 86 de la LACAP, numeral 6.10.1.4 Prórroga o modificación de contrato Manual LACAP, numeral 13 Modificativas del Contrato (orden de cambio), sub-numeral 13.1 Modificaciones de común acuerdo entre las partes, de la Sección III, de las Bases de Contratación Directa; y Cláusulas Quinta: “Modificación de Común Acuerdo entre las Partes” y Séptima: “Plazo del Contrato y Prórrogas” del contrato respectivo.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la UACI, recomiendan a Junta Directiva que es procedente autorizar la Modificativa N°3 al plazo del contrato suscrito con la sociedad INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-08/2016, “Construcción de Cuatro Salas de Espera para la Atención de Pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución física de la obra en trece (13) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos cincuenta y dos (352) días calendario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa No.3 al plazo del contrato suscrito con la sociedad INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V., derivado de la Contratación Directa CEPA CD-08/2016, “Construcción de Cuatro Salas de Espera para la Atención de Pasajeros en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución física de la obra en trece (13) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de trescientos cincuenta y dos (352) días calendario.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para que requiera al Contratista la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-46/2017, “Servicio de arrendamiento de un sistema de comunicación digital por radio en el Puerto de Acajutla, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

En el Puerto de Acajutla, la comunicación por radio se da de forma permanente en horario 7/24, los 365 días del año, la cual permite realizar toda la coordinación y logística necesaria, desde la recepción de los buques, atraque y desatraque de los mismos, carga y descarga de la mercadería, recepción y despacho en el área de almacenes y patios, todo lo relacionado a la seguridad portuaria, seguridad ocupacional y a los diferentes proyectos que ejecutan las diferentes áreas de mantenimiento (Taller Eléctrico, Obras Civiles, Alto Rendimiento y Taller Mecánico).

En razón de lo anterior y con el objeto de modernizar las comunicaciones, mediante el Punto Octavo del Acta número 2772, de fecha 23 de febrero de 2016, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-13/2016, “Servicio de Arrendamiento de un Sistema de comunicación Digital por Radio para el Puerto de Acajutla, para el año 2016”, a la sociedad GLOBAL COMMUNICATIONS, S.A. DE C.V., por un monto de US \$67,433.85 más IVA; para un plazo de ejecución de los servicios de nueve meses, a partir del 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, con el fin de continuar recibiendo el servicio de comunicación digital, mediante el Punto Noveno del Acta número 2817, de fecha 8 de noviembre de 2016, Junta Directiva autorizó la prórroga del contrato derivado de la misma Licitación, por un monto de US \$67,433.85 más IVA, para un plazo de contractual contado a partir del 1 de enero al 30 de septiembre de 2017, manteniendo los mismo términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-46/2017, “Servicio de arrendamiento de un sistema de comunicación digital por radio en el Puerto de Acajutla, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El sistema de comunicación por radio, permite llevar a cabo las actividades operativas, entre barco-costa, costa-barco y tierra-tierra, y las actividades de seguridad y de mantenimiento, así como entre las empresas contratistas y CEPA, no obstante, el plazo contractual de dicho servicio de comunicación finaliza el 30 de septiembre del presente año, y por consiguiente es necesario contratar un nuevo servicio con el fin de garantizar las comunicaciones del Puerto de Acajutla para el periodo comprendido del día 1 de octubre al 31 de diciembre del año 2017.

La Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-317/2017 y Requisición de Compra N°401/2017; solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar la contratación del servicio de arrendamiento de un sistema de comunicación digital por radio, que por el monto estimado debe realizarse mediante una Libre Gestión, en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Así mismo, de acuerdo al Art. 40 literal b) y Art. 68 de la LACAP y 61 RELACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes personas jurídicas:

1. GLOBALCOM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. TELESIS, S.A. DE C.V
3. RADIOCOM, S.A. DE C.V.
4. TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
5. MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE. C.V.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla, y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-46/2017, “Servicio de arrendamiento de un sistema de comunicación digital por radio en el Puerto de Acajutla, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-46/2017, “Servicio de arrendamiento de un sistema de comunicación digital por radio en el Puerto de Acajutla, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2017”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la lista corta de personas jurídicas a invitar a participar en este proceso, de acuerdo al siguiente detalle:
  1. GLOBALCOM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  2. TELESIS, S.A. DE C.V
  3. RADIOCOM, S.A. DE C.V.
  4. TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  5. MARTINEXSA EL SALVADOR, S.A. DE. C.V.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-33/2017, “Suministro de amortiguadores de hule para las defensas de proa y popa de los remolcadores Izalco y Acajutla, propiedad del Puerto de Acajutla”, a la sociedad SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Luis Eduardo Fonseca, por un monto de US \$21,303.00 más IVA; y para un plazo contractual de 145 días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2858, de fecha 13 de junio de 2017, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-33/2017, “Suministro de amortiguadores de hule para las defensas de proa y popa de los remolcadores Izalco y Acajutla, propiedad del Puerto de Acajutla”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de las personas jurídicas a invitar.

La publicación para participar en la referida Libre Gestión, fue realizada el 14 de junio de 2017, mediante el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda ([www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv)) y mediante notas externas, UACI-735/2017, UACI-736/2017, UACI-737/2017, UACI-738/2017 y UACI-739/2017, se enviaron las invitaciones para participar en el proceso, según lista corta autorizada por Junta Directiva, de acuerdo al siguiente detalle:

1. PROINDECA, S.A. DE C.V.
2. SERNISA, S.A. DE C.V.
3. PRODUCTOS MULTIHULES Y SOPORTES, S.A. DE C.V.
4. QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
5. B&E EMPRESA, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso es de US \$30,000.00, sin incluir el IVA.

La Recepción de Ofertas se programó para el día 3 de julio de 2017, presentando ofertas las siguientes personas jurídicas:

N°	Ofertantes	Oferta económica sin incluir el IVA US \$
1	PROINDECA, S.A. de C.V.	33,453.12
2	SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V.	21,303.00
3	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	60,000.00

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-33/2017, “Suministro de amortiguadores de hule para las defensas de proa y popa de los remolcadores Izalco y Acajutla, propiedad del Puerto de Acajutla”, a la sociedad SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Luis

Eduardo Fonseca, por un monto de US \$21,303.00 más IVA; y para un plazo contractual de 145 días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Solicitante del Suministro, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas y su respectiva recomendación, según lo indicado en el numeral 4, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, obteniendo el siguiente resultado:

#### Visita Técnica Obligatoria

De acuerdo a lo requerido en el numeral 1.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se verificó que los tres ofertantes asistieron a la Visita Técnica Obligatoria, según la fecha y hora indicada en el numeral 8, de la Sección I, de dichas Bases, por lo que se consideraron elegibles para la evaluación de ofertas.

#### Evaluación de Ofertas

El numeral 1.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, establece: “*Con el objeto de agilizar el proceso de evaluación, **la evaluación de las ofertas podrá efectuarse, individualmente o en forma simultánea**, independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio*”. En ese sentido, se procedió a realizar la evaluación económica de las 3 ofertas recibidas, comparando precios ofertados con el presupuesto de CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

N°	Ofertantes	Presupuesto sin incluir el IVA US \$	Oferta económica sin incluir el IVA US \$	Diferencia con el presupuesto de CEPA	
				%	US \$
1	PROINDECA, S.A. de C.V.	30,000.00	33,453.12	11.51	3,453.12
2	SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V.		21,303.00	-28.99	-8,697.00
3	QUIMAQUI, S.A. de C.V.		60,000.00	100.00	30,000.00

Se constató que la oferta presentada por la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., excede en un 11.51% del presupuesto de CEPA y no es posible aplicar la disminución de cantidades, y la oferta presentada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., excede en un 100% de la asignación presupuestaria; por tal motivo, ambas ofertas no se consideran elegibles para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

En cuanto a la oferta presentada por la sociedad SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V., se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, considerándose elegible para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

#### **Evaluación de la documentación legal**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la Sección II, de las Bases de Licitación, se verificó el cumplimiento de la presentación de los siguientes documentos: Datos Generales del ofertante, la Declaración Jurada y la Solvencia Tributaria, requeridos en los numerales 9.1 y 9.2 de la Sección I,

de dichas Bases, cumpliendo con este requerimiento, razón por la cual se consideró elegible para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

### **Evaluación técnica**

De acuerdo al numeral 2.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a la evaluación de la presentación de la Carta Compromiso presentada por el ofertante SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V., comprobándose que cumplió con este requerimiento.

### **Evaluación Económica**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a la evaluación económica de la oferta presentada por la sociedad SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V., quien presentó la Carta Oferta con la información mínima contenida en el Anexo 4 de dichas Bases.

Asimismo, se procedió al análisis de la Oferta Económica, en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo el siguiente resultado:

Ofertante	Presupuesto sin incluir el IVA US \$	Oferta económica sin incluir el IVA US \$	Diferencia con el presupuesto de CEPA	
			%	US \$
SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V.	30,000.00	21,303.00	-28.99	-8,697.00

En consecuencia, la oferta presentada por la sociedad SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V., **CUMPLIÓ** con todas las etapas de evaluación, asimismo, su oferta económica es conveniente para los intereses de CEPA, ya que es menor en un 28.99% al monto presupuestado; por tanto, se recomienda adjudicarle el proceso de la Libre Gestión CEPA LG-33/2017, “Suministro de amortiguadores de hule para las defensas de proa y popa de los remolcadores Izalco y Acajutla, propiedad del Puerto de Acajutla”.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP y 62 del RELACAP; numerales 10 y 11 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión.

## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-33/2017, “Suministro de amortiguadores de hule para las defensas de proa y popa de los remolcadores Izalco y Acajutla, propiedad del Puerto de Acajutla”, a la sociedad SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Luis Eduardo Fonseca, por un monto de US \$21,303.00 más IVA; y para un plazo contractual de 145 días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-33/2017, “Suministro de amortiguadores de hule para las defensas de proa y popa de los remolcadores Izalco y Acajutla, propiedad del Puerto de Acajutla”, a la sociedad SERNISA de El Salvador, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Luis Eduardo Fonseca, por un monto de US \$21,303.00 más IVA; y para un plazo contractual de 145 días calendario, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Salvador Maya, Jefe Departamento de Operaciones, del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.



**DECIMOTERCERO:**

Se ha retirado este punto por tener información RESERVADA sobre: medidas estratégicas para la institución.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

## MB - ADMINISTRACION CEPA

Informe de resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2017 “Suministro de Calzado de Protección y/o Seguridad, de Vestir Casual y Formal, para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2017”, y autorizar promover por medio de un proceso de Libre Gestión vía LACAP los ítems 2 y 3 que no pudieron negociarse mediante el Mercado Bursátil.

## =====

## I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimer del Acta número 2771, de fecha 9 de febrero de 2016, Junta Directiva adjudicó la “Contratación de servicios de intermediación para CEPA de un puesto de bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (Bolpros), Durante El Año 2017”, Derivada De Los Términos De Competencia Ceba TC-01/2017, a la sociedad Internacional de Productos, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$20,000.00, por un porcentaje en concepto de Comisión del 0.904% IVA incluido, sobre los productos negociados, el cual incluye la Comisión de BOLPROS, y para un plazo contractual contado a partir de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, mediante el Punto Tercero del Acta número 2846, de fecha 4 de abril de 2017, Junta Directiva autorizó el proceso de compra por la Modalidad de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2017 “Suministro de Calzado de Protección y/o Seguridad, de Vestir Casual y Formal, para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2017”, aprobar las Bases de Mercado Bursátil correspondientes y el precio máximo de compra a negociar por ítem.

El 26 de mayo y 30 de junio de 2017, se realizaron las ruedas de negociación para la compra de dicho suministro por medio de Internacional de Productos, S.A. de C.V (INTERPRODUCTOS), quien ha sido contratada por CEPA, para representarla como Puesto de Bolsa Comprador, y como resultado de dicho proceso, se logró contratar 10 ítems de los 12 ítems autorizados por Junta Directiva, por un monto de US \$104,558.91 (sin incluir IVA), siendo el presupuesto de los 10 ítems de US \$123,970.00 (sin incluir IVA), lo que significó un ahorro de US \$19,411.09 más el IVA correspondiente, según el siguiente detalle:

LOTE 1 – “CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD”							
Ítem	Descripción del Suministro	Cantidad	Presupuesto CEPA US \$		Precios de cierre de la negociación US \$		Ahorro US \$
			Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
1	Media bota con cubo con desprendimiento rápido	299	85.00	25,415.00	71.3003	21,318.79	4,096.21
	Media bota con cubo dieléctrico	363	85.00	30,855.00	71.3003	25,882.01	4,972.99
	Media bota con cubo	350	85.00	29,750.00	71.3003	24,955.11	4,794.90
4	Zapato femenino con cubo	8	75.00	600.00	67.18	537.44	62.56
		13	85.00	1,105.00	67.18	873.34	231.66

LOTE 1 – “CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD”							
Ítem	Descripción del Suministro	Cantidad	Presupuesto CEPA US \$		Precios de cierre de la negociación US \$		Ahorro US \$
			Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
5	Bota Bomberil con Protector de Tibia, Platina de Acero Inoxidable	1	180.00	180.00	161.22	161.22	18.78
6	Bota de hule	359	10.00	3,590.00	9.00	3,231.00	359.00
<b>SUB-TOTAL CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD</b>		<b>1,393</b>		<b>91,495.00</b>		<b>76,958.90</b>	<b>14,536.10</b>

LOTE 2 – “CALZADO DE VESTIR CASUAL Y FORMAL”							
Ítem	Descripción del Suministro	Cantidad	Presupuesto CEPA US \$		Precios de cierre de la negociación US \$		Ahorro US \$
			Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	
1	Zapatilla de vestir casual masculina	238	65.00	15,470.00	55.66	13,247.08	2,222.92
2	Zapatilla de vestir formal masculina	50	65.00	3,250.00	55.20	2,760.00	490.00
3	Zapatilla masculina especial para pie diabético	46	75.00	3,450.00	66.00	3,036.00	414.00
4	Zapato femenino personal administrativo	18	55.00	990.00	46.00	828.00	162.00
5	Zapatilla femenina personal de servicio y cafetería	156	55.00	8,580.00	46.00	7,176.00	1,404.00
6	Zapato para enfermera color blanco	7	105.00	735.00	78.9890	552.92	182.08
<b>SUB-TOTAL CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD</b>		<b>515</b>		<b>32,475.00</b>		<b>27,600.00</b>	<b>4,875.00</b>

Los 2 ítems restantes, no se negociaron por las razones siguientes:

LOTE 1 – “CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD”					
Ítem	Descripción del Suministro	Cantidad	Precio Unitario US \$	Precio Total US \$	Observaciones
2	Zapato media bota especial para pie diabético	12	\$80.00	\$960.00	No cumplieron técnicamente con las especificaciones técnicas
3	Media bota con cubo para soldador	10	\$85.00	\$850.00	No cumplieron técnicamente con las especificaciones técnicas

## II. OBJETIVO

Informar los resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2017 “Suministro de Calzado de Protección y/o Seguridad, de Vestir Casual y Formal, para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2017”, y autorizar promover por medio de un proceso de Libre Gestión vía LACAP los ítems 2 y 3 que no pudieron negociarse mediante el Mercado Bursátil.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Debido a la importancia que representa para las empresas de CEPA, contar con la totalidad del calzado para los empleados de CEPA, y que los ítems 2 y 3 Zapato media bota especial para pie diabético y Media bota con cubo para soldador, respectivamente, no fue posible contratarlos

mediante el Mercado Bursátil, por no cumplir los participantes con las especificaciones requeridas, y posteriormente ya no existir interés en el mercado para una nueva ronda de negociación, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), considera conveniente su adquisición mediante un proceso de Libre Gestión, regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), pues existen proveedores que pueden proporcionar los suministros no negociados con precios dentro de la asignación presupuestaria.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo al literal e) del Art. 2 y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en congruencia con la Ley de Bolsas de Productos y Servicios.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomienda a Junta Directiva darse por informada sobre los resultados de la Negociación y Contratación del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2017 “Suministro de Calzado de Protección y/o Seguridad, de Vestir Casual y Formal, para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2017”, y autorizar promover por medio de un proceso de Libre Gestión vía LACAP los ítems 2 y 3 que no pudieron negociarse mediante el Mercado Bursátil.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Darse por informada sobre el resultado de la Negociación y Contratación del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2017 “Suministro de Calzado de Protección y/o Seguridad, de Vestir Casual y Formal, para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2017”
- 2° Darse por informada sobre el ahorro de US \$19,411.09, más IVA, correspondiente a la negociación y contratación del proceso de Mercado Bursátil CEPA MB-02/2017, “Suministro de Calzado de Protección y/o Seguridad, de Vestir Casual y Formal, para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2017”
- 3° Autorizar a la UACI para que solicite a la sociedad Internacional de Productos, S.A. de C.V., sacar de la negociación los ítems 2 y 3, zapato media bota especial para pie diabético y media bota con cubo para soldador respectivamente, que no pudieron negociarse mediante el Mercado Bursátil.
- 3° Autorizar promover por medio de un proceso de Libre Gestión vía LACAP, los ítems 2 y 3 que no pudieron negociarse mediante el Mercado Bursátil.

PRESIDENCIA  
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO  
DEL RECURSO HUMANO

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para gozar licencia con goce de salario el día miércoles 2 de agosto de 2017, y en compensación laborar en jornada ordinaria el día sábado 22 de julio de 2017, para el personal de Oficina Central.

=====

**DECIMOQUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Artículo 38 del Reglamento Interno de Trabajo de Oficina Central y la Cláusula Doce del Contrato Colectivo de Trabajo aplicable a los trabajadores y trabajadoras en Oficina Central, establecen como días de asueto remunerado, entre otros: los días 3, 4, 5 y 6 de agosto de cada año.

En vista que la primera semana de agosto es la Celebración de las Fiestas Patronales del municipio de San Salvador en honor al “Divino Salvador del Mundo” y que los hijos de los empleados de Oficina Central gozarán de descanso de su actividad estudiantil, se considera que dicho tiempo es oportuno para beneficiar al personal incentivando la unión familiar, compartiendo en familia dichos días de celebración, descanso y regocijo; en ese sentido, la Administración estima conveniente que los referidos empleados gocen de licencia con goce de salario durante cinco días continuos comprendidos del 2 al 6 de agosto de 2017.

En virtud de lo anterior, la Administración considera oportuno autorizar licencia con goce de salario para el personal de Oficina Central para el 2 de agosto del presente año, y en compensación laborar en jornada ordinaria el sábado 22 de julio de 2017.

**II. OBJETIVO**

Autorizar licencia con goce de salario el día 2 de agosto de 2017, y en compensación laborar en jornada ordinaria el día sábado 22 de julio de 2017, para el personal que labora en Oficina Central.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Artículo 38 del Reglamento Interno de Trabajo de Oficina Central establece como días de asueto entre otros: los días 3, 4, 5 y 6 de agosto de cada año; y los días que por Decreto Legislativo o por acuerdo de Junta Directiva se concedan.

Asimismo, la Cláusula Doce del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente (2017-2019) “Días de Asueto” literal f) establece que el personal gozará de asueto remunerado con salario básico los días 3, 4, 5 y 6 de agosto.

En este sentido, en aras de establecer un periodo de cinco días de descanso continuo para el personal de Oficina Central, sin afectar las labores de la Institución, se ha considerado conveniente conceder licencia con goce de sueldo el día 2 de agosto de 2017, y en compensación laborar en jornada ordinaria el día sábado 22 de julio de 2017.

En consecuencia, los días remunerados que gozarán los empleados de Oficina Central en virtud de lo dispuesto por el Reglamento Interno, el Contrato Colectivo y con esta disposición de la Junta Directiva de CEPA, serían el miércoles 2 de agosto, por gozar licencia con goce de salario, y los días del jueves 3 al domingo 6 de agosto, por ser días de asueto.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de CEPA, artículos 3 y 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 38 del Reglamento Interno de Trabajo de Oficina Central

Cláusula 12 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente entre CEPA y el SITTEAIES Vigente (2017-2019)

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano recomienda a Junta Directiva, autorizar licencia con goce de salario el miércoles 2 de agosto de 2017, para el personal de Oficina Central, y en compensación laborar en jornada ordinaria el día sábado 22 de julio de 2017, con la finalidad de gozar la Celebración de las Fiestas Patronales de San Salvador.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

Autorizar licencia con goce de salario el día miércoles 2 de agosto de 2017, y en compensación laborar en jornada ordinaria el día sábado 22 de julio de 2017, para el personal que labora en Oficina Central.

**DECIMOSEXTO:**

**Se ha retirado este punto por tener información RESERVADA  
sobre: medidas estratégicas para la institución.**

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Licenciada Merlin Alejandrina Barrera López, por el Ramo de Economía  
General Carlos Jaime Mena Torres, por el Ramo de la Defensa Nacional

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado Filadelfo Baires Paz, actuando como propietario por el Ramo de Hacienda  
Licenciado Roberto Antonio Flores Sosa, por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío René Francis Merino Monroy, por el Ramo de la Defensa Nacional

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Licenciado Nelson García, Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano y Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora, se disculparon.